

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE PLASENCIA

**Ante el Ilmo. Sr. D. Juan Agustín Sendín Blázquez**

**NULIDAD DE MATRIMONIO (FALTA DE LIBERTAD  
Y EXCLUSION DE LA INDISOLUBILIDAD)**

Sentencia de 28 de noviembre de 1980



*El esposo demandante es un hombre de personalidad inestable, influenciable y de gran inmadurez psicológica y afectiva. Carece de fe desde la adolescencia, habiendo mantenido relaciones íntimas con muchas mujeres sin vincularse afectivamente de manera estable a ninguna de ellas. La idea que tiene del matrimonio es completamente ajena al pensamiento cristiano, y aún así no acepta ni quiere la institución.*

*Ante el embarazo de la mujer con la que mantiene relaciones íntimas, y de la cual no está enamorado, las presiones familiares le llevan a aceptar un matrimonio desastroso. La esposa, declarada contumaz en la causa, comparece únicamente para explicar las razones de su negativa a colaborar en el proceso.*



# Sumario:

- I.—HECHOS: 1, Introducción de la causa, contumacia de la esposa y fórmula de dudas.
- II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO: 2, El consentimiento matrimonial: necesidad, noción, elementos y vicios. 3, Anomalías psíquicas. 4, Miedo reverencial. 5-7, Exclusión de los bienes del matrimonio. 8-9, El error acerca de las propiedades del matrimonio. Jurisprudencia de la Rota. 10, Prueba de la exclusión. 11, El matrimonio y la falta de fe.
- III.—FUNDAMENTOS DE HECHO: 12, Relaciones anormales de los esposos durante el noviazgo y el matrimonio. Síntesis de los motivos de nulidad. A) Defecto de consentimiento válido por falta de libertad: 13-14, Declaración del esposo sobre su aversión al matrimonio y coacción interna. 15, Los testigos corroboran el defecto de libertad interna. 16-17, Coacción de los padres y familiares. 18-20, Coacción de la esposa y de sus familiares. 21, Circunstancias antecedentes. 22, Circunstancias concomitantes. 23, Circunstancias subsiguientes. 34, Prueba documental. 25-26, Resumen de los hechos probados. B) Exclusión de la sacramentalidad: 27, Confesión del actor. 28, Prueba testifical. 28, Prueba documental. 30, Valoración de las pruebas precedentes.
- IV.—PARTE DISPOSITIVA: 31, Consta la nulidad del matrimonio por los dos capítulos propuestos.

## I.—HECHOS

1.—M y V contrajeron matrimonio canónico en la Iglesia de San Martín de C1, el día 20 de mayo de 1978 (autos 11).

De este matrimonio vive un hijo llamado N que nació el día 30 de julio de 1978 (autos 13).

Con fecha de 18 de abril de 1980, el esposo presenta

ante este Tribunal, escrito de demanda de nulidad (autos 10). Previo informe fiscal positivo (autos 16) se cita al Tribunal Colegiado para la sesión de admisión de la demanda.

Se reúne el Tribunal el día 23 de abril, que se declara competente por el fuero del contrato y del domicilio de la parte demandada, y considera que el actor no es causa dolosa de la invalidez del matrimonio por lo que es hábil para acusar la nulidad de su matrimonio; y admite la demanda (autos 17).

Se cita a la esposa demandada por decreto del 24 de abril y se le concede el plazo de un mes para contestar a la demanda (autos 18). Transcurrido este tiempo sin respuesta alguna, se le envía una segunda citación, como la anterior con acuse de recibo, con conminación de declaración de contumacia si no responde a la citación ni alega causa que la excuse en el plazo nuevamente concedido (autos 19). Previa petición del señor Fiscal del Obispado (autos 20) se decreta la declaración de contumacia el día 16 de junio y se ordena que siga el juicio en rebeldía. Asume la tutela de los derechos de los esposos el señor Promotor de Justicia y Defensor del Vínculo.

La fórmula de dudas se fija por decreto del 16 de junio en los siguientes términos: Si consta de la nulidad de matrimonio entre M y V por falta de consentimiento válido por parte del esposo demandante. Si consta la nulidad de este matrimonio por exclusión de las propiedades esenciales, indisolubilidad o sacramentalidad por parte del esposo.

Se abre el período de presentación de pruebas, y recibidas éstas se comunican a la parte demandada (autos 77). El 16 de septiembre se decreta la práctica de las pruebas presentadas citando a las partes y testigos.

La esposa no comparece a absolver posiciones; pero se personó ante el Juez Provisor que suscribe para exponer las razones por las que no quería que su firma apareciese en este proceso (autos 142).

Con fecha de 28 de octubre se declaran públicas las pruebas; y transcurrido el tiempo legal, se decreta la con-

clusión y discusión de la causa (autos 143). Pasan los autos al señor Defensor del Vínculo para su informe definitivo y a los Ilmos. señores Jueces del Tribunal para su estudio. Y finalmente se reúne el Tribunal Colegiado el día 28 de noviembre en esta Sala de Audiencias para dictar esta sentencia definitiva:

## II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.—Es clara en el derecho la trascendencia del consentimiento matrimonial como acto fundacional del matrimonio, como causa eficiente del mismo, según la terminología clásica. «El matrimonio lo produce el consentimiento entre personas hábiles según derecho, legítimamente manifestado; consentimiento que por ninguna voluntad humana puede suplirse» (can. 1081). «Fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad conyugal de vida y de amor se establece sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable» (Vat. II, *Gaudium et spes*, n. 48).

En qué consiste este consentimiento o «pacto conyugal» o «alianza de los cónyuges», ha sido expuesto constantemente, tanto por el magisterio de la Iglesia como por la ley, la Jurisprudencia y la doctrina de los autores. Se ha estudiado su esencia —como acto de la voluntad— sus requisitos humanos, para que esté debidamente realizado y sea natural y jurídicamente válido y eficaz.

A la luz de esta doctrina secular, el matrimonio aparece como un acto plenamente humano, «como un acto eminentemente personal en el que juega un papel esencial la decisión de la persona de la que procede como acto plenamente humano, como actualización de la instancia racional y volitiva del hombre» (Hervada-Lombardía, *El Derecho del Pueblo de Dios*. III, *Derecho Matrimonial* [Pamplona 1973] 374).

Si el pacto conyugal o consentimiento, desde el punto de vista de la persona, es un acto humano, desde la consideración del derecho es un negocio jurídico que crea una relación jurídica, cuyo factor principal es la voluntad.

Desde esta perspectiva, consiste esencialmente en una declaración de la voluntad; y por lo mismo su factor intrínsecamente constitutivo es el mismo acto de la voluntad debidamente realizado y legalmente válido. Para ello es necesario que este acto tenga todas las cualidades internas y externas, psicológicas y jurídicas que son necesarias para su existencia o para su eficacia jurídica, ya por la naturaleza del acto ya por la determinación positiva del legislador.

A la luz de las cualidades o elementos que el consentimiento matrimonial ha de poseer para que tenga eficacia jurídica destacamos las siguientes afirmaciones:

1ª) El consentimiento, única posibilidad eficiente del matrimonio, ha de proceder de la voluntad libre y deliberada de los contrayentes, no viciada sustancialmente por ninguna causa exterior ni interior.

2ª) El consentimiento, para que sea verdadero, ha de contenerse en un acto de la voluntad con objeto y base conyugales. En estos momentos, el objeto comprende más que el estricto «*ius in corpus*» del can. 1081, llegando a situarse en el «*ius ad comunitatem vitae*», con una comprensión al menos de los «*bona matrimonii*» (Sentencia del 30 de mayo de 1978, coram Panizo, *Colectánea*, n. 10, p. 233).

3ª) Tal acto humano ha de pretender y tener como objetivo el matrimonio mismo; habrá de intentar al menos mínimamente cuanto es esencial en el matrimonio; el derecho-deber a una auténtica comunidad de vida y de amor tal como se explica al menos a través de los tres bienes del matrimonio: «*proles, fides, sacramentum*» (id.).

4ª) La exclusión del matrimonio (simulación total) o de alguno de sus elementos esenciales (simulación parcial) provoca la nulidad de matrimonio.

Por estar en la base de la petición de nulidad en que se basa esta causa, habremos de referirnos, con un poco más de amplitud, a la 1ª y 4ª de estas afirmaciones. Y más en concreto a los vicios del consentimiento a la exclusión de los bienes del matrimonio.

La Jurisprudencia ha elaborado estos criterios jurídicos para la validez del matrimonio:

- necesidad del conocimiento especulativo;
- necesidad de capacidad crítica;
- independencia de la voluntad de los principios internos y externos;
- necesidad de la armonía de los diversos componentes de la personalidad;
- capacidad para asumir las obligaciones conyugales.

Harán, por consiguiente, inválido el matrimonio:

- la falta de capacidad cognoscitiva;
- la falta de capacidad crítica;
- la falta de voluntad;
- la falta de armonía de las diversas facultades;
- la falta de capacidad para cumplir las obligaciones conyugales y, en especial, las relaciones interpersonales.

Y entre las causas que afectan directamente a la voluntad, los autores y la jurisprudencia estudia las anomalías psíquicas y la exclusión voluntaria del consentimiento.

3.—Antes solamente se admitía la crisis del acto humano por deficiencias del entendimiento. La voluntad era una facultad ciega que seguía necesariamente los dictados de la razón. Hoy la jurisprudencia ha avanzado siguiendo, a su vez, los avances de la psicología y la psiquiatría modernas. Y se ha comprendido que independientemente del influjo que la razón ejerce en la voluntad, ésta puede verse dificultada por otras fuerzas que impiden que el acto sea libre. Es posible que existiendo la facultad cognoscitiva y la facultad crítica, no exista acto humano por deficiencia de la autonomía de la voluntad, *porque falta libertad interna de elección*. Incluso puede fallar el acto humano, no ya por causa del entendimiento o de la voluntad; sino por falta de armonía entre estas facultades y las restantes facultades del hombre. El acto humano es la resultante armónica y equilibrada de todo el conjunto psicofísico de que se compone el hombre, que es no sólo entendimiento y voluntad, sino también afectividad y todo un complejo sustrato psicofísico, o sea, el nivel

corporal, el nivel vital y el nivel de las emociones y sentimientos que están en la base del «yo» personal.

Y el acto humano puede fallar no sólo por ser deficiente el entendimiento y la voluntad; sino también, cuando, siendo normales estas facultades, consideradas aisladamente, *falta la armonía o proporción entre ellas*; e incluso entre ellas y las restantes facultades que constituyen el sustrato psicobiológico del sujeto, especialmente la afectividad.

Estas anomalías psíquicas suelen dividirse en: psicosis, neurosis y psicopatías y desórdenes de la voluntad.

Con el término «neurosis» se señala normalmente una disfunción psicógena cuyos síntomas son la expresión de un conflicto psíquico interno y la manifestación de defensas contra la angustia que procede de este conflicto interior.

Una de estas neurosis es la *psicastenia*, entre la que cabe destacar la *neurosis obsesiva*. Estas personalidades psicopáticas constituyen, según el doctor López Ibor, el capítulo más espinoso y menos logrado de la clínica psiquiátrica, a pesar de la atención cada vez mayor que se le presta.

La psicastenia es una enfermedad que afecta *por sí a la región de la voluntad, a la capacidad de libre elección*, (Castañeda, *Curso de Derecho Procesal* [Salamanca 1975] p. 86).

La Jurisprudencia le ha dedicado una atención especial, sobre todo en los casos graves de angustia obsesiva. «Un psicasténico *grave* no obra libremente, sino que es arrastrado *por los impulsos de la sugestión* o de la pasión que no puede rechazar ni someter; y *muchas veces oprimidos por los consejos del exterior* (SRR, coram Masala, sent. 21-IV-71).

En otra sentencia del Tribunal de apelación del Vicariato de Roma se declara la nulidad de matrimonio de un psicasténico constitucional. En ella se dice expresamente que la psicastenia incide, no tanto sobre la facultad intelectual, cuanto sobre su capacidad volitiva, la cual en

particulares estadios de la enfermedad, puede llegar a quedar totalmente abolida (REDC 43 [1966] 119-37).

En otra sentencia (c. Serrano 7-VI-71 publicada en REDC 80 [1972] 395) se estudia otro caso similar. Se trata de un enfermo de gran inestabilidad afectiva y anormalidades que restringen la voluntad. En una personalidad así —se dice expresamente—, *basta un influjo no grave de los familiares del enfermo para que ésta pierda la posibilidad de una determinación personal para el matrimonio.*

En otra c. Lefebvre de 21-II-70 se trata de otro caso de neurosis obsesiva (*Monitor Eccles.* 98 [1973] 193-97) se repite igualmente que falla la voluntad interna pues la neurosis *obsesiva disminuye la libertad en mayor o menor grado, segun la vehemencia de la enfermedad;* y añade que serán los peritos los que han de discernir la gravedad de la enfermedad y sus consecuencias en la libertad interna del sujeto. En otra sentencia c. Pompedita de 28 del VI de 1973 (*Monitor Eccles.* 97 [1973] 76-77) *estudia otro caso que es precisamente un sujeto de gran capacidad intelectual y cultural.*

En otra c. Pompedita de 28 de junio de 1971 (*Monitor Eccles.* 97 [1972] 74) que analiza otro caso de psicastenia concluye con la invalidez.

Otra c. Lefebvre de 17 de enero de 1970 (*Monitor Eccles.* 98 [1973] 181) no se determina con claridad la enfermedad; pero se da inmadurez afectiva y se concluye la invalidez del matrimonio. Es un caso de neurosis.

4.—La falta de libertad exterior por coacción o miedo está regulado por la ley en el can. 1087. Para que invalide un matrimonio ha de ser a la vez extrínseco, grave, e injusto. Es un tema estudiado con profundidad por la doctrina y la jurisprudencia. En esta nuestra sentencia Calvo-Clemente del 20 de julio de 1979 confirmada por el Tribunal Metropolitano por Decreto del 10 de diciembre de 1979 exponemos con detalle el influjo de las estructuras familiares, educacionales o sociales, el miedo a la propia responsabilidad, la situación de la madre soltera, etc., que tienen cabida en esta sentencia pero que son sobradamente conocidas. Igualmente doy por conocido por las

partes —ambos abogados— la doctrina sobre el *miedo reverencial*; en concreto el temor a la indignación de los padres; y *lo referente a la relatividad del miedo*.

Es también conocida la prueba del miedo: ya directamente (probando las amenazas graves, etc.) ya indirectamente (probando la aversión a contraer matrimonio).

Se trata de una prueba difícil —la del miedo reverencial— más aún que la del común, ya que se infunde oculta-mente en la intimidad del hogar. Y es difícil probar la injusticia en este tipo de miedo, ya que los padres tienen la obligación de aconsejar a sus hijos en orden al matrimonio (Vat. II, n. 48, 52). «Es propio de los padres o de los tutores guiar a los jóvenes con *prudentes consejos*, que ellos deben oír con gusto, al tratar de fundar una familia, *evitando, sin embargo, toda coacción directa e indirecta* que les lleve a casarse o a elegir determinada persona» (id. 52).

Se tiene por probado el miedo reverencial si, según la prudente discreción del Juez, consta:

1º) La repugnancia o aversión al matrimonio por parte del contrayente.

2º) La incapacidad de quien padece el miedo para evitar el mal a no ser casándose.

3º) Las persuasiones importunas, ruegos insistentes... reproches duros, etc...

4º) Las circunstancias, indicios o adminículos que robustezcan la prueba de aversión y coacción.

La Jurisprudencia rotal presta una gran atención a la aversión al matrimonio, pudiendo llegar a establecerse que «*supuesta la aversión antecedente y concomitante hacia el matrimonio, es válida la presunción de que el matrimonio se contrae bajo la influencia del miedo o coacción*». (Ver abundante jurisprudencia, coram me, sentencia citada).

5.—La exclusión de los bienes del matrimonio está regulada en el canon 1086, 2: «Si una de las partes o las dos, por un acto positivo de su voluntad, excluyen el matrimonio mismo, o todo el derecho al acto conyugal, o algu-

na propiedad esencial del matrimonio, contraen inválidamente».

Tradicionalmente, a la exclusión del matrimonio mismo se ha llamado simulación total; y a la exclusión de alguno de sus elementos esenciales —unidad, indisolubilidad, sacramentalidad— simulación parcial.

Hoy a muchos no les parece correcta esta denominación ya que lo característico de la simulación es mentir, manifestar lo contrario de lo que se piensa. Y esto no se da en el caso de la exclusión de los bienes del matrimonio. No hay mentira cuando realmente se quiere contraer matrimonio, incluso se cree que se contrae matrimonio válido, a pesar de excluir algo pertinente a la esencia del matrimonio. Por ello a la simulación parcial, prefieren llamarla simplemente exclusión parcial o exclusión de los bienes esenciales del matrimonio.

Y no es cuestión de nombres, sino eminentemente práctica: para resolver una causa sobre consentimiento simulado, se mira directamente y principalmente a la disconformidad entre el no querer internamente contraer y el querer el acto externo de la manifestación. En las causas sobre exclusión de algo esencial al matrimonio se atiende inmediata y primordialmente al objeto restringido del consentimiento, es decir, *a lo que el consentimiento únicamente comprendía por razón del acto positivo y prevalente de la exclusión hecha* (León del Amo, *La Clave Probatoria en los Procesos Matrimoniales* [EUNSA, 1978] 294).

En la exclusión de algo esencial, el objeto inmediato no es mentir ni excluir el consentimiento; sino, más bien, restringirlo excluyendo un bien o propiedad esencial. Quiere el matrimonio y lo quiere sin mentira. Y por ello, de ordinario no hay conciencia de invalidez del acto; aunque sí hay voluntad positiva y conciencia de excluir tal o cual bien o propiedad esencial. Y el efecto, es la invalidez, no por ficción, sino por haber excluido positivamente algo esencial. Por ello en la instrucción de la causa se atiende a descubrir primordialmente lo relativo al objeto prestado (id., p. 254).

6.—Es indispensable la exclusión por acto positivo de

la voluntad no basta la voluntad interpretativa, ni la habitual. Es necesario una voluntad actual o virtual implícita o explícita.

7.—Con relación a la exclusión por un acto positivo de la voluntad, que exige el can. 1086, recordamos que los autores distinguen varios modos de expresión de esta voluntad: el acto directamente excluyente; la condición contra la sustancia; el pacto; la reserva formal del *divorcio si la persona en el momento de contraer se reserva expresamente la facultad de divorciarse e intenta con ello contraer un matrimonio soluble, en cuyo caso la persona quiere el vínculo matrimonial, pero disoluble*, quiere, tal vez, la permanencia del vínculo, pero no su perpetuidad» (Coram Panizo, 30 de mayo de 1978, *Colectánea*, n. 10, p. 234).

8.—La legislación canónica en el can. 1084 dice que el «simple error acerca de la unidad, la indisolubilidad o la sacramentalidad no vicia el consentimiento matrimonial; aunque dicho error sea causa del contrato». El código entiende que se trata de un error especulativo que no influye en la voluntad (id.). «Si el error acerca de las propiedades es simple error o sea, si no actúa también la voluntad excluyendo positivamente dichas propiedades, el error padecido por la inteligencia no vicia el consentimiento que es obra de la voluntad» (Miguélez, *Comentarios al Código de Derecho Canónico*, II, BAC n. 458).

El doctor Panizo, después de observar que este tema del simple error, nunca ha sido de pacífica posesión por la duda que deja la ruptura entre inteligencia y voluntad sobre la que se perfila, añade que hoy es menos convincente aún ya que la psicología «señala y marca la enorme interacción y correlación de las dos potencias superiores del hombre». «El problema se plantea cada vez con más frecuencia, sobre todo en matrimonios de gente joven completamente ajena a la idea católica o con mentalidades o ideologías contrarias a la religión católica o al matrimonio tal como lo entiende la Iglesia. *Es el caso de las personas que acuden a casarse con una mentalidad favorable al divorcio*, con una perspectiva real de divorcio, si llega el caso; cuando la prestación por las mismas del consen-

timiento "in facie Ecclesiae" *coexiste con un sustrato mental y afectivo contrario a la concepción cristiana del matrimonio*; con unas convicciones tan profundas, arraigadas e identificadas con la persona que propiamente forman con ella una especie «de segunda naturaleza».

«Partiendo de las ideas básicas que rigen el comportamiento y la conducta humanas, con la ciencia se debe afirmar *que el hombre ha de ser considerado como un todo*, una organización compleja y viva, un organismo unitario. El hombre no es un ser reductible a compartimentos estancos, más que como hipótesis de trabajo y análisis; no puede contemplarse como un ser troceado y disperso. Si es normal, el hombre muestra una clara interacción de todos sus componentes. Por lo tanto, ese estado de conciencia especulativa en que consiste la idea, cuanto mayor es la asimilación y apropiación por la persona y menor el hábito o asimilación inconsciente, más intensamente se vincula y conecta causalmente con el acto de la persona. Las convicciones no son otra cosa que las ideas firmemente arraigadas en la persona. Son el resultado de las razones alegadas y debidamente apreciadas por el individuo...».

«Estas ideas nos llevan a la conclusión de que, *en supuestos de mentalidades o de sustratos mentales y afectivos favorables al divorcio o contrarios a una concepción cristiana del matrimonio o de militancias ideológicas contrarias a la religión católica, siempre que se trate de verdades vivencias profundamente arraigadas y vividas como auténtico compromiso humano vinculante de toda la persona*; en tales supuestos no podrá recurrirse a la cónoda y poco real consideración del simple error (can. 1084) ni presumirse una intención prevalente de contraer «como lo quiere la Iglesia. *En tales casos deberá entenderse como positivamente excluida la sacramentalidad o la indisolubilidad*» (Sentencia del 30 de mayo de 1978, coram Panizo, *Colectánea*, n. 10, p. 235 ss.).

Por esta razón, Del Amo llega a concluir: «que los católicos que se casan con voluntad positiva absoluta de divorciarse (v. gr. después de un determinado período de tiempo o después de haber tenido un hijo); o que se casan

con voluntad positiva de divorciarse no absoluta; sino *condicionalmente* (v. gr. si cambian las circunstancias, si desaparece el amor, etc.) contraen inválidamente *por falta de consentimiento válido*, por excluir el derecho perpetuo incondicional (id., p. 339). «Los contrayentes católicos que conocen los derechos y deberes del matrimonio y su indisolubilidad, y, no obstante, *manifiestan con seriedad que para ellos no hay vínculo indisoluble* y que podrán en lo sucesivo divorciarse, y prueban legítimamente estos hechos, *es razonable presumir que excluyen positivamente la indisolubilidad*» (id., 340).

9.—La jurisprudencia de la Rota se abre claramente hacia esta consideración de las causas por los títulos de exclusión de las propiedades esenciales del matrimonio y en especial la indisolubilidad.

Frente a la idea de simple error que no actúa sobre la voluntad se acepta la idea de error profundo, tenaz y activo. Y esta evolución se consuma cuando se aprecia y valora que puede haber errores sobre las propiedades del matrimonio que hacen presumir que *la persona con esas convicciones no pudo de modo alguno querer un matrimonio indisoluble y fiel*.

La Jurisprudencia ha terminado por implantar una distinción entre el llamado «simple error del can. 1084 y el «error pervicax», o sea el error obstinado y profundo, vivencial y arraigado en la persona, que ha entrado a formar parte de su bagaje y acervo cultural propio. *Este tipo de error, que supone auténticas convicciones en la persona, tiene que engendrar actuaciones de la voluntad correspondiente a tal arraigo. Este «error radicatus» penetra la personalidad de tal modo que el individuo no quiere de forma distinta a como piensa, no actúa de forma diferente a sus convicciones.*

Solamente cabe pensar de otra manera en el caso de un puro teorizante o un hipócrita.

Puede verse abundancia de jurisprudencia en este sentido en la sentencia citada (coram Panizo).

Un estudio completo de este tema podemos encontrarlo en las dos sentencias de la Sagrada Roma Romana, coram

Anné de 16 de febrero del 65 y del 19 de junio del 69. Después distingue, como arriba hemos expuesto, el simple error del error que influye en la voluntad y del influjo de la vida social y civil, incluso laicizada en la intención matrimonial, por lo que normalmente «etiam hi homines, tali laicisata mente matrimonium contraentes illud celebrare generatim intendunt prout in societate in qua vivunt accipitur»<sup>1</sup>. *Por ello habrá que ver si éstos al contraer matrimonio se da una voluntad que haga suya actual o virtualmente en él la ley del divorcio.* Y añade: «Jamvero, hodie, alias ac temporibus elapsis, de facto, in quibusdam nupturientibus hic error simul ac voluntas adest ita ut, in casibus raris error de quo in can. 1084, propter mutatas vitae et mentium condiciones, non amplius ipso facto generalem tantummodo intentionem indissolubilitatis matrimonii contrariam, sed in uno altevore casu, veram exclusionem boni sacramenti comprehendere potest. *Ex professione eiusmodi errorum praesumi potest voluntas contraria matrimonio; eoque gravior est praesumptio quo tenacior error insidet in mente eis qui, non ignorans veram doctrinam de matrimonio, sed incredulos moribusque depravatus, eam pervicaciter irridet atque respuit* (SRR, Dec. 1947, t. XXXIX, c. Jullien, n. 2, pp. 220-21)...

»Fieri, itaque potest ut error ita penetret et attrahat personalitatem, uti dicitur, cintrahentis, ut aliter ipse nolit quam cogitet, aliter non hagat vel operetur, quam mente valutet (cor. Felici, 17 dic. 1975, y cor. Fiore 16 de junio del 62). *Hae tamen praesumptiones, etiamsi graves, ut viam parent ad moralem de exclusa indissolubilitate certitudinem aliis concludentibus indiciis compleri debet* (SRR, cor. Anné 16 febrero 1965, en REDC [1970] pp. 414-15, n. 3)<sup>2</sup>.

1 «También estos hombres, con mentalidad tan laicizada, al contraer matrimonio intentan generalmente celebrarlo tal y como se concibe en la sociedad en que viven».

2 «Pero hoy, de manera distinta a como sucedía en tiempos pasados, en algunos contrayentes se da de hecho este error junto con la voluntad, de tal manera que en algunos casos el error de que se habla en el can. 1084, debido a la nueva mentalidad y condiciones de vida, ya no se da por el mismo hecho solamente una intención general contraria a la indisolubilidad del matrimonio, sino que en alguno que otro caso puede incluirse una verdadera exclusión del bien del sacra-

10.—La prueba de la exclusión del bien del sacramento o indisolubilidad se forma normalmente por diversos elementos que en su conjunto, si son coherentes, pueden producir certeza moral sobre la voluntad positiva de excluir la indisolubilidad.

a) La prueba parte de la *confesión* explícita o implícita del contrayente. Confesión extrajudicial, sobre todo en tiempo no sospechoso (en que no pensaba en introducir la causa de nulidad) y la confesión judicial.

b) En segundo lugar se puede analizar *la causa o indicio capital*. Es la causa de exclusión al que fácilmente se asocian otros indicios coherentes o convergentes, unidos a las *circunstancias que antecedieron, acompañaron o siguieron a la celebración del matrimonio*.

El ilustre especialista del Amo (*l. c.*, 348 ss.) enumera entre las posibles causas de excluir el bien del sacramento:

- la perversión o malicia del contrayente;
- el deseo *desenfrenado de placeres sexuales*;
- la falta de confianza en la novia por no haberse conocido suficientemente en el noviazgo;
- el deseo de mantener a salvo la libertad;
- la voluntad firme de no aceptar otro matrimonio que el soluble a voluntad;
- el laicismo del contrayente, el anhelo de libertad contra las exigencias del vínculo divorcista...

c) En tercer lugar *las circunstancias*. Son otro elemento valioso de la prueba indiciaria compuesta. Todas ellas deben entrar a formar parte de la prueba: las antecedentes,

mento». *Por la profesión de tal error puede presumirse una voluntad contraria al matrimonio*; y por lo mismo es más grave la presunción cuánto más tenazmente domina la mente de aquellos que, no ignorando la verdadera doctrina del matrimonio, se burlan de ella y la rechazan obstinadamente, debido a su incredulidad y depravadas costumbres».

«Y puede suceder que el error penetre y atraiga de tal manera la personalidad del contrayente, que no quiera sino cómo piensa, que no haga o realice de otro modo que como valore la mente. *Pero estas presunciones, aunque son graves, para que preparen el camino a la certeza moral de la exclusión de la indisolubilidad, deben completarse con otros indicios concluyentes*».

las concomitantes y las subsiguientes. El citado especialista (*l. c.*, p. 351) cita por vía de ejemplo entre otras las siguientes circunstancias que pueden iluminar nuestra decisión:

— aceptación de ideas divorcistas con el error de que el amor hace y deshace el matrimonio;

— rehusar el matrimonio canónico y no aceptarlo sin determinadas precauciones en defensa de la libertad;

— haber pactado sobre separación de bienes en previsión del divorcio condicional...;

— evitar la prole precisamente para no tener impedimentos;

— la falta de ideas religiosas, el no querer freno para la libertad omnímoda;

— desprecio de la ceremonia religiosa;

— celebración privada sin otra asistencia que la precisa con intento de no dar importancia al matrimonio como si no se hubiese celebrado.

11.—¿Cómo influye la falta de fe en la nulidad de un matrimonio?

Juan A. Eguren estudia ex profeso esta cuestión (*Sal Terrae* [1980] n. 7, pp. 546-54): «Podemos decir que los teólogos modernos se van inclinando a declarar inválido el matrimonio sacramental por la falta de fe. Y cita luego a la Comisión Teológica Internacional en esta línea y a partir del Vaticano II que al hablar de los sacramentos dice «que suponen la fe, la nutren, la fortifican y la expresan» (CL 59). Pero él mismo reconoce que «hasta el momento actual, que sepamos, la Rota Romana nunca ha declarado nulo un matrimonio por la sola carencia de fe en una o en ambas partes».

La falta de fe en alguna sentencia rotal es tenida en cuenta en forma indirecta: en cuanto que «precisamente la falta de fe ha motivado la simulación total del matrimonio, o la exclusión, mediante un acto positivo de la voluntad, de una de las propiedades esenciales del matrimonio o la misma sacramentalidad del mismo matrimonio».

A esta misma conclusión llega la Comisión Teológica

Internacional al intentar dar respuesta al nuevo problema teológico y «al grave dilema pastoral que plantea el hecho de los bautizados no creyentes; pero a partir de la intención de hacer lo que hace la Iglesia que es imprescindible para la válida confección de los sacramentos: «Intentio vera ultimatim fide viva nascitur et nutritur. Ubi ergo nullum vestigium fidei qua talis... et nullum desiderium gratiae et salus invenitur, dubium facti oritur, utrum supra dicta intentio generalis et vere sacramentalis reapse adsit et matrimonium contractum validum sit an non. Fides personalis per se... non constituit sacramentalitatem matrimonii, sed sine ulla fide personali validitas sacramenti "infirmaretur"» (*Gregorianum* [1978] 453, 464) <sup>3</sup>.

Y en concreto en la proposición o apartado 5 al tratar de la imposibilidad de que entre bautizados se pueda acceder a un estado conyugal no sacramental, dice: «...Non tamen excludi possunt casus in quibus, etiam apud cristianos quosdam, conscientia ab ignorantia vel errore invincibili ita deformata sit, ut sincere putent se matrimonium verum contrahere posse excluso sacramento. In hac situatione, ex una parte, propter negationem fidei et intentionis faciendi quod facit Ecclesia, sunt incapaces sacramentum matrimonii celebrandi...» (id.) <sup>4</sup>.

Son, pues, incapaces de celebrar el matrimonio válidamente aquellos bautizados que por no tener fe no tienen intención de hacer lo que hace la Iglesia o sea, no tienen intención sacramental.

3 «La verdadera intención nace y se nutre en última instancia de la fe viva. Así pues, donde no hay ningún vestigio de la fe en cuanto tal... y no hay ningún deseo de la gracia y de la salvación, surge una duda de hecho sobre si tal intención general y verdaderamente sacramental existió y sobre si el matrimonio celebrado fue válido o no. La fe personal de suyo ... no constituye la sacramentalidad del matrimonio, pero sin ninguna fe personal la validez del sacramento se debilitaría».

4 «Sin embargo no se pueden excluir casos en los que, también entre algunos cristianos, esté tan deformada la conciencia por la ignorancia o el error invencible, que piensen sinceramente que pueden contraer verdadero matrimonio excluido el sacramento. En esta situación, por un lado, por la negación de la fe y de la intención de hacer lo que hace la Iglesia, son incapaces de celebrar el sacramento del matrimonio...».

Esta doctrina ha sido confirmada en el reciente Sínodo de Roma: «Se entiende que no hay fe si se *rechaza formalmente esa misma fe...*». Pide después al Sínodo que se ponderen en la pastoral del noviazgo y preparación para el sacramento del matrimonio el grado de madurez de la fe y la conciencia que tienen los contrayentes de hacer lo que hace la Iglesia. «...parece difícil que exista esta intención de hacer lo que hace la Iglesia si no hay al menos una mínima intención de creer con la Iglesia, de creer con su fe bautismal».

Aún los que defienden la tesis tradicional de que la falta de fe no afecta directamente a la validez; sino a la eficacia o fructuosidad del sacramento, admiten que la falta de fe puede incidir indirectamente en la validez del sacramento, es decir «provocando un rechazo positivo y voluntario del matrimonio mismo» o de sus cualidades esenciales (Tomás Rincón, 'Matrimonio civil de los católicos', *Jus Canonicum* XIX [1979] 142).

### III.—FUNDAMENTOS DE HECHO

12.—Una simple reflexión sobre los hechos alegados y probados en esta demanda de nulidad, nos manifiestan que no son normales en un matrimonio. Veámoslo:

a) Unas relaciones o trato mutuo relativamente corto (desde mayo del 76). El está destinado en el Juzgado de Distrito de C2. Pasa después al Juzgado de Distrito de C3 (Asturias) y luego en C4 (Avila).

Ella estudia derecho en C5. Al estar separados se ven con poca frecuencia. Y se trataba de una de las muchas mujeres con las que siempre había tenido relaciones afectivas y sexuales profundas y con las que siempre había roto por su voluntad; porque no aceptaba ni quería el matrimonio.

Pero el día 20 de diciembre del 77 —estando el actor en C4— le comunica ella por teléfono desde casa de los primos de él en C5, que está embarazada.

A pesar de que en un principio piensa que no tiene

más remedio que casarse, el 2 de enero en C6 le manifiesta a ella que no se casa.

Oculto la noticia a sus padres; pero a mediados de febrero se enteran. Les comunica su decisión de asumir la paternidad y no casarse. La respuesta del padre, al que él tiene un excesivo respecto, es dura. «A partir de ahora mi padre no me vuelve a hablar... Constantemente me manifiesta su repulsa y su desprecio. A ella en cambio la protegen volcándose en ella». Lo mismo los hermanos y primos de él que forman un frente con su padre. «Todo esto me aísla».

A mediados de marzo del 78 aprueba el primer ejercicio de las oposiciones y a mediados de mayo el segundo. La misma noche en que se entera del aprobado y de que es Juez de Primera Instancia, llama a su padre desde Madrid y le dice: «Padre, soy Juez de Instrucción. Me caso y hago lo que queráis».

A la semana se casan, 20 de mayo de 1978. El 24 se marchaba a C3 (Asturias) a hacer las prácticas de Juez que pudo haber realizado en C5 donde vive ella en casa de sus padres hasta que nace el niño. El 30 de julio nace el hijo que aún está sin bautizar. Marchan entonces a C4 (Ávila) donde viven tres meses en habitaciones separadas y desastrosa convivencia.

En noviembre queda otra vez solo. Ella se va a C6, su pueblo. El pasa las Navidades solo. El 17 de enero se marcha a C7 (Lérida). A primeros de febrero va ella y el niño. Habitaciones separadas y convivencia igualmente desastrosa... A los veinte días se vuelve a quedar solo ya que ella marcha definitivamente a su pueblo en febrero del 79 y desde entonces no han vuelto a convivir ni a intentarlo.

En resumen: A los nueve meses se separan definitivamente, cuando solamente habían convivido unos setenta días, en una convivencia no matrimonial (camas separadas, discusiones, falta de amor conyugal, convivencia insoportable...).

Y ante este fracaso total y casi desde el principio de este matrimonio, no podemos menos de afirmar que un

fracaso existencial de este tipo tenemos necesariamente que sospechar que algo esencial ha fallado en este matrimonio en cuanto negocio jurídico para que terminara en fracaso tan estrepitoso.

Y a veces le resulta difícil al jurista y al juez descubrir por debajo de la realidad los elementos concretos que permitan conducir el caso a uno de los supuestos de nulidad tipificados por la ley. Sabemos muy bien los jueces que el Legislador, al establecer los capítulos de nulidad de un acontecimiento jurídico como el matrimonio, los ha resumido en fórmulas jurídicas que tratan de recoger situaciones reales, por lo general muy complejas, ya que la vida es más amplia que el derecho; y, por su dinamismo, necesariamente se le anticipa y la marca cauces.

Pero este no es nuestro caso. Una simple lectura de la abrumadora prueba documental y testifical que la parte actora ha presentado y, a pesar de negarse a colaborar la parte demandada, por razones que respetamos, nos sitúa con claridad y certeza ante títulos que vician radicalmente este acontecimiento jurídico en su nacimiento, haciéndolo desde el principio radicalmente inválido a la luz de los principios jurídicos expuestos con amplitud en el *in iure* de esta nuestra sentencia.

b) Podemos resumir de esta manera sus títulos o capítulos de nulidad:

1º) No hay ciertamente, creemos, falta de consentimiento por parte del esposo; pero debido a la coacción exterior —de padres, familiares, esposa, hijo, etc.— y a la falta de libertad interior ocasionada por su personalidad conflictiva y enferma (n. 9 del «*in iure*»), este consentimiento o pacto conyugal, no es una determinación personal libre.

Falta, pues, consentimiento válido, porque le falta la debida libertad a este acto, que es sin duda el de mayor densidad humana que puede realizar una persona y para el que la ley exige que sea plenamente libre y consciente.

2º) Este consentimiento que el esposo presta, obligado exterior e interiormente, no tiene como objeto el matrimonio cristiano, con todos sus elementos esenciales.

Si todo el que contrae matrimonio lo hace con volun-

tad de aceptarlo de acuerdo con la convicción profunda que tiene del matrimonio (C. Martínez Sistach, *Colectánea*, n. 13, p. 77) es claro que la oposición radical a todo matrimonio, como opuesto a la libertad, y al matrimonio cristiano, como indisoluble, aparece como una idea profundamente arraigada, identificada con el actor, como un auténtico compromiso humano vinculante de toda su persona, que le lleva necesariamente a excluir positivamente la sacramentalidad o indisolubilidad.

Una persona totalmente atea desde la adolescencia y para la que no existe vínculo indisoluble, y, con una ideología divorcista profundamente arraigada («in iure», 15), y todo esto como una convicción profunda, no pudo en modo alguno querer un matrimonio indisoluble y fiel. Es, pues, inválido este matrimonio:

a) Por la falta de consentimiento válido debido a la falta de libertad.

b) Por exclusión de la indisolubilidad o sacramentalidad por parte del esposo.

Veamos las pruebas de ambos títulos de nulidad ofrecidas por el actor:

A) De la falta de libertad para un consentimiento válido.

B) De la exclusión de la indisolubilidad o sacramentalidad.

*A) Defecto de consentimiento válido por falta de libertad.*

13.—«A parte de muchas que pasaron por mi vida con demasiada fugacidad, sabía ella que por lo menos con ocho mujeres había tenido relaciones afectivas y sexuales profundas y que con todas había interrumpido las relaciones por mi voluntad ... Sabía que no admitía el matrimonio como estaba estructurado. Que sí podía casarme algún día; pero influenciado mucho por el ambiente social que nos rodea y siempre con la condición de intentar el vínculo o al menos separarme si la relación afectiva y de pareja no perdurara con un mínimo de amor y de comprensión» (demanda 21).

«El día 2 de febrero del 78, días después de la noticia del embarazo, voy a verla a C6 y le manifiesto que he cambiado de opinión, que yo no me caso con ella, que el que hayamos cometido la torpeza del embarazo me obliga con el niño a asumir la paternidad, pero en modo alguno a casarme» (id.).

Esta oposición al matrimonio por parte del actor la testifican de alguna manera los diez testigos: v. gr. PM a la 25 (autos 82), a la 43 (autos 83), a la 44, a la 47, a la 52, en que dice que la familia temía que la noche anterior se escapase de aquella «*encerrona familiar*» como dice a la 44 y directamente a la 57, a la 87, a la 88 y a la 89. Es decir, rechazaba en absoluto el matrimonio, la monotonía de la vida en común era para él insoportable, etc. MN a la 43 y 40, a la 44, 47 y en especial a la 57, a la 88 y 89.

Para el actor el matrimonio ni con ella ni con nadie: «Rotundamente, *él no estaba enamorado de ella*. Se manifestó el día de la boda, en la falta de comunicación con todos en el momento que ella entraba en casa de sus suegros, él abandonaba el hogar paterno. En definitiva, huía de ella muchas veces... Nunca hasta el último momento creyó que se casaría... No se quería casar ni con ella ni con nadie», dice don RS (autos 121).

Y así todos los demás testigos. Basta una simple lectura del resumen de sus declaraciones que ofrecemos en la segunda parte de esta sentencia (núm. 28).

14.—Coacción interna a partir de la personalidad del actor (incapacidad del actor para oponerse al cerco de la familia, circunstancias que terminan cansándole): «Todo esto me deprime y va aumentando mi complejo de culpa, mi complejo de egoísta, trayendo como resultado un miedo obsesivo y desfigurador, que se suicide ella», a que haga alguna locura. La postura de mis padres y familiares favorece estos complejos que sobre todo se alimentan en base a una personalidad, que poseo ya desde la infancia obsesiva y escrupulosa, «y así a los trece años y a raíz de unos ejercicios espirituales soy tratado muy intensamente por psiquiatras; a los 21 vuelven a surgir los problemas... y el trato médico de dos años; y con motivo de estos suce-

«... vuelvo a ir al psiquiatra durante un mes o dos» (demanda autos 3).

«La postura dura de sus padres, que incluso no la asisten ni la llaman, la aísla más a ella y aumenta mi complejo de culpa y de miedo desfigurado a su suicidio al verla abandonada de su familia» (id. 3 y 134).

En el momento de la confesión aporta documentos a este respecto (autos 137-39).

15.—*Esta falta de libertad interior, debido a la personalidad enferma o inmadura del actor, la testifican casi todos los testigos.* Citemos las palabras de alguno de ellos:

A pesar de la *capacidad intelectual e inteligencia de su cuñado y de su agilidad mental y proyectiva*, lo considera *afectiva y psicológicamente inmaduro con ciertos rasgos sociales de inmadurez*» (don SM a la 9) (autos 81) y luego a la 10 se limita a afirmar que había estado bajo tratamiento psiquiátrico.

Don DC, médico, a la 6: Considera que era maduro para las demás cosas; pero no para sus relaciones con una mujer; y afirma igualmente que había consultado algún psiquiatra (autos 87).

Su amigo íntimo don CT afirma que cuando hizo las oposiciones tuvo algún problema *psíquico de tipo neurótico...* «Parece ser que tiene cierto complejo de culpabilidad por tener un padre de carácter fuerte y dominante» (a la 10, autos 93).

Dice su padre: «Era más infantil que los demás hijos. Era influenciable y más por el testigo. Sin intentarlo ha influido en sus hijos. Sin ser severo con ellos le tenían tal vez demasiado respeto. Cree haber influido en la decisión matrimonial de su hijo. El tomó la decisión a última instancia. Al enterarse el testigo reaccionó un poco violentamente y esto condicionó al hijo» (a la 9, autos 106).

«No era un joven maduro, psicológicamente, ni para iniciar un hogar», dice su madre (a la 9, autos 111). Ha sido inmaduro siempre, ha tenido problemas psíquicos; o quizá menos maduro de lo que corresponde a su edad» (su hermana F a la 9, autos 115). Seis de los testigos con-

fiesan la influencia de sus complejos de culpa (84, 89, 94, 99, 103, 116 siempre a la 64).

«Era tal vez un hombre inmaduro, infantil e inestable... No tiene afecto —inafectividad—... Estos rasgos tal vez vengan dados por la constitución lectosomática de él. No era un hombre que pensaba en ningún momento fundar un hogar ni estaba preparado para asumir sus cargas precisamente por su inestabilidad e inmadurez», dice su cuñado médico, don RS (autos 120).

Es algo en que unánimemente están de acuerdo todos los testigos que le conocen perfectamente por ser o familiares o amigos íntimos.

En resumen: todos afirman la inmadurez afectiva y el padecimiento de problemas psíquicos con el consiguiente tratamiento de psiquiatras, desde la niñez. Algunos como su madre, con un simple sí afirmativo a la pregunta del Tribunal y que da la impresión de que quiere ocultarlo u olvidarlo; otros, como su hermana, enfermera, doña B, describe detalles de incidentes (a la 10, autos 124).

16.—«Yo a mis padres no les digo nada... pienso demorarles la noticia hasta que me examine con intención de tener tranquilidad... En febrero se enteran ellos. Yo les digo que no pienso casarme, que asumo plenamente la paternidad. La réplica de mi padre es dura. Mi madre apoya a mi padre con su silencio. A partir de ahora mi padre no me vuelve a hablar. Con mi madre habló muy de tarde en tarde. *Constantemente me manifiestan su repulsa y su desprecio*» (demanda autos 3).

La misma noche en que me entero del aprobado llamo a mi padre y le digo: «Padre, soy juez de Instrucción. *Me caso y hago lo que queráis*» (id. 4). Y a la semana se casó.

Al enumerar las razones por las que se casó, dice: el rencor y la falta de afecto de mi familia, especialmente mis padres. Siempre me condicionó mucho la opinión de ellos. «Tenía por ellos una concepción casi infantil» (id. 6). Por parte de la familia del demandante, la actitud fue extraordinaria y de una honestidad y puritanismo excesivos. Toda la familia le ofrecieron a ella la casa así como todo tipo de ayuda económica que necesitara sin pedir

explicaciones de ninguna clase... Más que el hecho del embarazo, el hecho de la negativa del matrimonio produjo una oposición tal por parte de la familia del mismo y especialmente su padre que en el primer momento tuvo unas palabras *muy duras* con el confesante y después dejó *prácticamente de hablarle*.

En su confesión, al exponer su consentimiento como coaccionado, dice que el rechazo de toda la familia en especial de su padre le afectaba mucho, toda vez que siempre había tenido el declarante una consideración muy infantil para con ellos» (133).

No cree el declarante que contrajera matrimonio canónico por sólo el temor a sus padres; aunque sí muy influenciado por ellos (confesión 135).

Estas afirmaciones del esposo están confirmadas con el testimonio positivo de los diez testigos: *todos coinciden en que el actor se sintió realmente coaccionado por toda la familia, en especial por su padre al que profesaba un respeto especial*. Veamos alguno de estos testimonios:

«Era más infantil que los demás hijos. Era influenciable y más por el testigo. Sin intentarlo ha influido en sus hijos. Sin ser severo con él, ellos le tenían tal vez demasiado respeto. Cree haber influido en la decisión matrimonial de su hijo. El tomó la decisión en última instancia. Al enterarse el testigo (del embarazo) *reaccionó un poco violentamente y esto condicionó a su hijo*», dice su padre (autos 106); que confirma luego el testimonio de su hijo al decir que le comunicó su decisión de casarse en la misma conferencia en que le comunicaba el éxito de sus oposiciones.

Don SM habla de la presión del padre hacia el hijo para que se casara (a la 17, autos 82) y de la importancia decisiva que tenía la opinión del padre para el actor (a la 11). *Toda la familia, incluso el testigo, presionaron a V para que se casara, normalizando así una situación violenta para la que no se veía otro camino*» (a la 18).

Con relación a su padre, «sabe que discutieron, *le riñó un poco violentamente* y que intentó favorecer a ella diciendo que debía casarse». V le contestó que no se sentía

obligado acasarse. Y con relación a la actitud que por esta negativa adoptó el padre responde: *distanciamiento hasta no hablarse casi*, dice don MN, su primo y que fue, con sus padres, quien más de cerca vivió estos problemas. «La madre pensaba igual —que debía casarse— su relación fue más conciliadora al ver la tensión con el padre» (id.).

«El padre de V durante este período que se menciona (el anterior a la boda) le trató duramente y con cierta aspereza, diciéndole que ahora era él el que tenía que apeguchar con todas estas circunstancias», dice don CT (a la 18, autos 93).

«Las opiniones de sus padres, en especial la de su padre eran muy importantes para él. Lo admira a su padre», dice doña FP, esposa de su primo MN (a la 11, autos 97) y añade que su padre adoptó una actitud fría.

Y la madre dice: «El esposo de la testigo *reaccionó violentamente*, tanto que riñó con él. El hijo estuvo días sin venir a casa» (autos 11, a la 13). Y ella dice que se quedó dolorida. No le recriminó nada; pero lo sintió y su postura le afectó mucho».

Su hermana F dice que su padre ni le hablaba y le marginó hasta que dijo que se casaba (a la 18, autos 115).

Y así los demás testigos.

17.—«Mis hermanos mayores desapruaban mi conducta. Mis primos J y P, que son, junto con mis padres, los que viven el proceso más intensamente, también. Todo ello me aísla» (demanda 3 y confesión a la 8ª donde habla de oposición total por parte de la familia).

Todos se unen para obligarle a que se case oponiéndose a su postura de no casarse por el solo motivo de esperar un hijo, como dice su cuñado don SM (autos 82, a la 25). «A todos le molestó el disgusto que iba a dar a sus padres y veían fácil una solución rápida del tema, sin alargar, como él pretendía, la fecha de matrimonio, posponiéndola a cinco o más años» (id.).

«Todos influyeron, incluso el testigo. Y todos pensaban

que debía casarse». «La esposa del testigo le dijo a ella que no debía casarse porque tenían problemas constantes y pensaba que aunque se casaran nunca llegarían a ser un matrimonio normal». Su negativa a casarse le creó una situación: de oposición a muchos de sus hermanos y familiares. Se sentía coaccionado por aquella situación y había días que quería salir de ella», dice don DC (autos 88).

«Los hermanos de V tuvieron con él durante este período una actitud parecida a la de su padre; aunque menos fuerte». El padeció bastante durante este tiempo porque su familia no le apoyó», dice don CT (autos 93, a la 20 y a la 25).

Todos le presionaron un poco para casarse, dice la esposa de su primo (autos 97). El se encerró un poco; porque todos estaban contra él (id.). Esto hacía que él estuviera dolido con toda la familia (su hermana F; autos 116, a la 25).

*«Todos los hermanos unánimemente tuvieron una fuerte oposición respecto a V en este asunto, ya que esto no había sucedido nunca en casa. Su hermano V sufrió mucho con esto por ser una familia muy unida. Todos presionaron a V para que se casara», afirma su hermana B (autos 125, a la 20).*

Y todos unánimemente responden que influyó en la decisión de casarse el recuperar el afecto de la familia (ver autos a la 60 en todos los testigos).

18.—Ella... no me presionaba intencionadamente. Me dice, sin embargo, que cualquier día se irá a un hogar cuna, que allí tendría el niño y que no los volverá a ver. Me dice también que está buscando trabajo, que incluso lo buscaría de criada. «Está lógicamente irascible» (demanda 3 y confesión 134). Entre las razones de casarse dice: «le evitaba a ella el ser una madre soltera» (demanda 3). Miedo a que ella se suicide (demanda 3 y confesión 134).

Muchos testigos coinciden en que influyó en la determinación de casarse el evitarle a ella el ser una madre soltera y en que casados ella se pudiera ir al pueblo (a la 61, 62 y 63). Incluso el suicidio de ella como posibi-

lidad de la que el quería liberarse (don CT a la 31) y doña FP a la 31, autos 97).

Algunos testigos niegan que influyera la situación angustiosa de ella, como su hermana B (a la 63, autos 126).

Pero coinciden en que alla adoptó una postura «hostil, difícil, injuriosa a veces, hasta que decidió casarse» (autos 83, a la 28) o en que directamente ella «le presionó para que me casase» (autos 95, a la 28).

E incluso alguno refiere amenazas, al menos indirectas, como que si no se casaban ella se iría a Barcelona a trabajar y que dejaba al niño en un hogar cuna (autos 88, a la 30).

«Se casaba —dice la madre— para dar un nombre al hijo y a ella un esposo. Pero no para establecer unas relaciones estables. El día que la testigo fue a la parroquia a buscar los papeles del expediente, en un bar, le dijo su hijo, que se casaba para que a ella no la miraran mal, que era mejor una esposa separada que una madre soltera» (112, a la 57).

19.—Después de decirles que no se casan, «su padre desaprueba nuestra conducta... y él se desentiende totalmente de ella». En consecuencia, en lo sucesivo deja de enviarle el dinero que le enviaba a C5 para atender sus gastos de alimentación, vivienda, etc. (demanda 3). «Yo corro con los gastos» (id.). Por parte de la familia de ella, los padres se desentendieron totalmente de ella, indicándola que si no se casaban se desentenderían totalmente del problema; en consecuencia dejaron de mandarla dinero, escribirla, y llamarla por teléfono (confesión 134).

Varios testigos refieren que cuando V les dijo que no pensaban casarse, el padre de la esposa reaccionó mal (autos 88, a la 33) (autos 98, id.). El padre del esposo al referirse a este punto dice: «No hubo violencia. Pero no lo *comprendía* y se molestó. Les escribió el padre una carta bastante dura» (autos 107, a la 33). Lo mismo dice su madre (autos 112, a la 34): El reaccionó dolorido. Les escribió una carta pidiendo que intercedieran para hacer algo. Contestaron diciendo que estaban muy apenados; pero que no podían coaccionarlos (como su esposo)» (autos 112).

Y todos coinciden en que los padres de ella la rechazaron a ella totalmente hasta el extremo de negarse a enviarle más dinero, para su mantenimiento y sus estudios en C5. Por el contrario la familia de él la acogió incondicionalmente.

20.—«Le llama ella por teléfono para decirle que está embarazada, desde casa de sus primos de C5 a C4. Viene inmediatamente a C5 a casa de sus primos y ante ella y ellos manifestó mi total desazón ante el conocimiento del hecho. Ese mismo día le dijo a ella que no hay más remedio que casarnos» (demanda 2).

«Otro problema empieza afectar: ¿a dónde irán ella y el niño a vivir cuando nazca? De momento soy Juez de C4. Tengo un sueldo de 45.000 ptas., con el que sería muy difícil pagarles un apartamento, correr con sus gastos y con los míos, por otro lado. Además, la idea de que vivan ellos en el apartamento de una ciudad me exaspera; sería todo muy difícil. La única solución será casarse. Así ella podría irse a vivir al pueblo con sus padres, allí preparar sus oposiciones, le cuidaría su familia el niño con afecto, a ella misma le darían afecto. En resumen: voy viendo que no me queda más remedio que casarme» (id., y confesión).

Son pocos los testigos que lo citan expresamente, tal vez porque lo consideran incluido en el deseo de evitarla a ella el ser madre soltera. Pero no falta quien lo dice expresamente como su hermana F (a la 61, autos 116) y don SM (a la 42, autos 83).

Incluso alguno lo consideran uno de los motivos por los que accedió al matrimonio (autos 121). «Fue la boda un intento de solucionar la situación; cree que le advirtió al padre de ella que se casaba para legitimar la situación del hijo y de ella para que no quedara madre soltera», dice su padre (autos 107, a la 39).

21.—Después de exponer la coacción de padres y familiares, circunstancias de la esposa e hijo, abandono de ella por su familia, futuro del hijo... dice: «Voy viendo que no me queda más remedio que casarme» (demanda 4).

«Me examino de primer ejercicio de oposiciones hacia mediados de mayo. La misma noche en que me entero del aprobado llamado a mi padre y le digo: "Padre, soy Juez de Instrucción. Me caso y hago lo que queráis"» (demanda 4).

A la semana se casa. Estaba muy cansado del proceso que había vivido durante cinco meses: oposición férrea al matrimonio por un lado, exámenes por otro (demanda 6).

El día antes de casarse *pactan separación* de bienes, por deseo suyo ante el notario don Ignacio Sáez Santamaría (id. 7 y confesión 135).

La tarde antes de casarnos le manifestamos al Párroco de C6, que es el que nos iba a casar, *que no diga misa, que la ceremonia sea lo más elemental posible* (id. 7).

Tuvo relaciones sexuales con ocho o nueve mujeres. Las interrumpieron casi siempre por propia voluntad; pues aunque solía iniciarlas con ilusión, terminaban asfixiándole (confesión 133).

Desde que la conoció hasta que se casaron pasaron aproximadamente 15 meses... Ella vivía en C5 donde estudiaba; él en distinto sitio. Durante el tiempo en que estaba con ella él tuvo relaciones sexuales con otras mujeres, cosa que ella sabía y toleraba (confesión 133).

«En lo que respecta al aspecto económico, ella estuvo abandonada de su propia familia y el demandado corrió con todos los gastos de ella» (confesión 133).

«En cuanto al orden afectivo fue desastroso; porque no había comunicación ni diálogo alguno, prestándose ella a este diálogo solamente cuando veía la posibilidad de que él podría casarse con ella» (id.). En cuanto a los pocos rasgos de afecto que él pudo tener con ella, se daban a raíz de momentos en que ella lloraba y para mitigar el confesante su complejo de culpa, así como para perder el miedo que él tenía a un posible suicidio por parte de ella, así como para parar las amenazas por parte de ella cuando decía que cualquier día se iba a un hogar cuna y no la volverían a ver a ella ni al niño (id.).

«La víspera de la boda estuvo esencialmente con sus amigos SS y CT. Cenó con ellos en un restaurante de C1,

presentes la hermana de ella llamada H y una amiga y nadie más. La esposa cenó en otro restaurante con su hermano D, con su primo L y con su cuñado S, bebiendo hasta las siete de la mañana en un bar de C1 muchos cubalibre» (confesión 134).

«El consentimiento estuvo muy condicionado y coaccionado por todas las circunstancias salvajes que le habían gestado: en primer lugar, con su sueldo no podía mantener dos casas y casándose podía ella y el niño ir a vivir al pueblo. Su complejo de culpa muy en coordinación con su personalidad y muy agudizado y deformado ante un problema tan enorme, temía que ella pudiera cumplir sus amenazas de irse a un hogar cuna y temía el suicidio de la esposa. Asimismo el rechazo de la propia familia del declarante y en especial de su padre le afectaba mucho toda vez que siempre había tenido el declarante una consideración casi infantil para con ellos. Asimismo en el momento de aprobar las oposiciones y al verse tan alegre con este motivo pensó que podía perjudicarse un poco» (confesión 135).

«Sí contrajo por cierto arrepentimiento de haberla quedado embarazada y el problema que esto originaba... Este día el contrayente estuvo muy triste y las manifestaciones de alegría que tuvo fueron totalmente fingidas para hacer menos violenta la situación de lo que ya era, a la familia de ambas partes. En cuanto a manifestaciones de amor no tuvo ninguna para con la esposa» (confesión 135).

«Siempre ha negado su estado de casado, negación de hecho no de derecho, pero sólo ante las personas más allegadas».

Sustancialmente coinciden los testigos en estas afirmaciones y confesión del *esposo al analizar las circunstancias anteriores a la boda*. Por ejemplo:

a) Con relación a la falta de diálogo y comunicación entre ellos:

Había dificultades en el trato y era poco frecuente (83, a la 29). «Entre ellos había silencio, otras veces disputas, incluso desprecio, amor desde luego, no» (autos 98,

a la 29). «Entre ellos sólo había discusiones, afecto y amor creo que nada, al menos por parte de él» (autos 111, a la 29).

«En este tiempo reinaba la frialdad y la distancia entre ellos» (autos 121). «Comunicación ninguna; ella repetía que él era un disco rayado; porque repetía siempre que no se iba a casar...» (a la 29, autos 124).

b) En cuanto a estar enamorados, manifestaciones de cariño en este período; anterior a la boda:

«No considera que él estuviera enamorado» 83, a la 40). Y refiriéndose a la noche anterior al día de la boda añade que no hubo detalles de cariño; sino una actitud despectiva (id., a la 49).

«Su comportamiento no era de cariño hacia ella. Había un cariño frío y fingido si había alguien delante» (88, a la 40). Y repite que esa noche no hubo un detalle de cariño; más bien frialdad» (a la 49, autos 89). Lo mismo repiten doña FP (a la 40 y 49, autos 98), don CT (a la 49, autos 93), don RR (a la 40, autos 102), el padre (autos 107, a la 39 y 49), su madre (a la 40 y 49, autos 112) y su hermano F (115) y B (autos 125). «Rotundamente, él no estaba enamorado de ella. Se manifestó el día de la boda, en la falta de comunicación... En definitiva, él huía muchas veces de ella», dice su cuñado RS (autos 121, a la 40, autos 121).

c) En cuanto al momento en que tomó él la decisión de casarse:

Los que hablan de esto dicen que fue nada más obtenido el resultado favorable de las oposiciones. Su propio padre, que lógicamente es el que recibió la noticia, testifica que debió ser el mismo día que sacó las oposiciones. A la hora de determinar el tiempo que transcurrió desde su decisión hasta la boda no coinciden. Su hermana B dice que aproximadamente una semana. Su padre dice que mes y algo. Su amigo CT dice que tomó esta decisión de casarse unos días antes muy próximos a la boda (94). O sea, no coinciden.

La situación antes de la boda era la propia de un opositor. Vivía sólo para eso, dice su padre (107, a la 43).

d) En cuanto al estado anímico de él en un tiempo que media entre el embarazo y la boda.

Coinciden los testigos que su situación anímica, era por un lado de preocupación ante la situación de la novia y por otro de dedicación a las oposiciones.

Doña MD, que junto con su esposo, fueron los que más intensamente vivieron estos problemas, dice que «se encontraba en una *situación difícil, acorralado por todos; en una situación de culpa*» (autos 98, a la 43). Y su esposo PD dice: «Había días que se encontraba más animado. Influenciado por todos los de la familia. *Desde luego no había en él una actitud de entusiasmo*. El día de la boda y el día antes, se le notaba que no estaba animado. Si se casaron hacia las doce, estuvieron hasta las siete de la mañana por lo menos, dando vueltas al asunto» (88, a la 43).

En la falta de ánimo y preocupación, coinciden los demás testigos.

e) Hacen capitulación de bienes pactando la separación.

Y esta decisión parte de él.

Lo testifican don SM (autos 83, a la 46), don MN (89), doña MP (98), don CT (94), don RR (103) y doña B (125). Los demás afirman el hecho de la capitulación y nada dicen de quién lo pidió o lo desconocen.

f) En cuanto a la noche anterior a la boda:

Los que testifican esto coinciden en que pasaron la noche hasta la madrugada bebiendo, aunque sin perder el conocimiento y en que cenaron esa noche separados los esposos. Y lo testifican sus amigos que pasaron con él aquella noche o sea don CT (94) y don RR (103). Lo testifican otros, aunque no estuvieron presente. Como su primo J: «Estuvieron hasta la mañana —en la 43 dice que hasta las siete de la mañana—, por lo menos dando vueltas al asunto con cierto grado de alcohol; pero sin perder el conocimiento y menos él». «Ella cenó con los padres de él, algunos hermanos y con el testigo y su esposa. El estaba cenando con los amigos y cree que con algún familiar de ella» (autos 89, a la 47 y 48; 107, a la 43).

g) Advertencias a ella para que no se case en esas circunstancias:

Doña FP le dijo a ella días antes de la celebración del matrimonio, que en esas circunstancias «no entendía por qué se casaban. Ella le explicó que por razones sociales en su pueblo, familiares y sociales» (a la 51, autos 98).

h) Miedo de los familiares a que no se casara y se escapara la noche anterior:

«Existían temores en este sentido» (84, a la 52). «No le extraña que lo hubiera hecho» (89). «No se creyeron seguros hasta que no salió de la Iglesia. Y desde luego lo que nunca creían era que se casara por la Iglesia» (116). «Nunca hasta el último momento creyó que se casaría» (121). «Es cierto que todos tenían este temor» (126, y 98). Sólo lo niegan el padre y la madre. «El testigo acompañó a su cuñado al Juzgado de C1 y no sabía ni los nombres ni los datos más elementales de la familia de ella» (121).

i) No hubo regalo de boda.

«Cree que no hubo regalos» (84). «La boda fue muy precipitada. Cree que fue a su mujer a la que se le ocurrió comprarle algo». «Tal vez una pulsera» (107). «La testigo —la madre— le regaló una pulserita con la fecha. Cree que él también le regaló algo; no recuerdo el qué» (112). «Su madre le regala una pulsera» (116). «Sabe que los padres de él le hicieron a ella un regalo de bodas; pero no lo recuerda» (126).

j) Influencia del hecho de aprobar las oposiciones en esta decisión:

Creen que influyó (84, 89, 94, 98, 103, 107, 116).

Varios hablan de la euforia que esto le produjo: Y uno dice que esa posición social del cargo tuvo una gran influencia para contraer matrimonio; aunque él interiormente lo rechazaba (94).

Su madre cree que influyó más la actitud suya y de la familia y su sentimiento del deber, sin negar la influencia de este hecho (112). «Algo debió influir así como la prolongada oposición familiar a continuar sin casarse» (126).

22.—«El día que nos casamos no hay por mi parte indi-

cios de cariño para ella». «Yo no mando hacer alianzas; compro una de plata para utilizarla ese día y después quitármela. No hago regalo de pedida» (demanda 7 y confesión 135).

a) En el momento de firmar el acta matrimonial:

A su esposo le dijo «que no fuera —a firmarla— porque consideraba que aquello no iba a tener éxito. No le parecía un testimonio sincero porque sabían perfectamente que aquello no podía tener éxito», dice su hermana (98, a la 56).

b) No los vieron enamorados el mismo día de la boda: (83, 88, 98, 126).

«El día de la boda no recuerda a su hijo con la alegría de un novio» (107, a la 43). «No hubo un detalle de afecto, todo fue frialdad», dice su cuñado (121, a la 41).

c) Detalles de cariño el día de la boda:

No hubo ninguno (84, 103, 107).

En resumen: «No hubo detalles de este tipo. Era relación muy fría. Se casaban porque no había otro remedio», dice su primo (89, a la 54).

«No hubo ningún detalle de cariño; sino más bien de desprecio». «Fue un silencio absoluto», dice su hermana (126, a la ...).

23.—«Desde el 24 de mayo —a los cuatro días de casarse— vive sólo en C3 (Asturias) para hacer prácticas como Juéz, que pudo hacer en C5 donde vive ella en casa de sus padres. El 30 de junio nace el niño y marchan a C4 donde conviven tres meses en habitaciones separadas y en desastrosa convivencia. En noviembre ella se marchó a su pueblo, C6. El queda solo e incluso pasa solo las navidades. El 11 de enero se va a C7 (Lérida). A primeros de febrero va ella y el niño. Viven en habitaciones separadas. A los veinte días se vuelve a quedar solo y ella vuelve a su pueblo. Era febrero del 79. Desde entonces no han vuelto a convivir. En resumen: a los nueve meses de casados se separan definitivamente, solamente han convivido unos setenta días, en una convivencia no matrimo-

nial: camas separadas, falta de amor y de inteligencia, convivencia desastrosa (demanda, confesión 135). «Durante estos días ha tenido relaciones sexuales con ella en ocho o diez ocasiones por puros motivos fisiológicos y sin cariño y amor alguno» (confesión id.).

Sustancialmente esto está confirmado con abundantes testimonios de los testigos:

a) Que vivió separado de su esposa desde el quinto o sexto día del matrimonio hasta el día en que nació el hijo:

Autos 84, 107, 117. Y de forma general afirman la separación desde los pocos días o que vivieron poco tiempo juntos otros testigos: 89, 99, 112, 121, a la 66.

b) Que nacido el hijo se llevó a la esposa y a éste a C4: por las razones siguientes:

«Que una vez nacido el hijo, estando los tres juntos, podrían llevar una vida más estable. Luego no fue así. Lo vio el testigo y su esposa que fueron a C4 varios fines de semana» (89, a la 68).

«Al nacer —el hijo— los padres del esposo se marcharon de veraneo y ella quería irse al pueblo. Como hacía mucho calor en Extremadura, pensaron por el niño que se fuera a C4. Desde luego no fue por amor conyugal ni por deseo de convivencia», dice su hermano F (autos 117, a la 68).

«El temor de que el niño no estuviera bien cuidado y tal vez la posición social por razón de su cargo» (126, a la 68).

c) Que la convivencia en C4 no fue pacífica:

No fue pacífica. No eran felices (89). No fue pacífica (99). En todo este tiempo discutían mucho, no fue convivencia pacífica (112). Cuando han convivido, siempre ha habido conflictos, estando presente o la huida o incluso la acción violenta... La convivencia siempre ha sido violenta» (121).

d) Que en C4 convivieron poco tiempo: (89, 99, 107, 126).

Quizá un mes (112).

e) Allí tenían habitaciones separadas para dormir: (70, 99, 112, 117).

Alguno lo testifica con más detalle: «Al menos en dos ocasiones el testigo y su mujer han podido comprobar que dormían en habitaciones separadas. Concretamente sucedió en C4... Se casó con la condición de que en ningún momento asumiría la condición de esposo en lo relativo a vida sexual, convivencia, etc. (121).

f) Que las primeras navidades después de casado, o sea, las del 78, las pasó solo y separado de su esposa: 90, 112, 117.

g) Que en C7 vivieron poco tiempo: 84, 107, 112.

Alguno precisa un poco más: Muy poco, menos de quince días; aunque no pueda precisar» (90 y 99). La convivencia duró dos o tres semanas (117 y 126).

h) Que tampoco aquí la convivencia fue pacífica; sino violenta: 112, 121.

Allí fueron las escenas más violentas. Fue muy violenta (107).

Sabe que hubo una disputa delante de su hermano (117).

i) Que allí han vivido en habitaciones separadas: 126.

j) Que están separados desde primeros de marzo: 84, 90, 99, 107.

Algún testigo refiere la fecha exacta: Exactamente desde el 14 de marzo, día del santo de la testigo se marchó de casa —ella— sin decir nada. Y vive en su pueblo. El vive en C8 (113). El 14 de marzo, santo de la madre de la testigo, ella se cogió el niño y sin decir nada se marchó a su casa. Y no han vuelto a convivir. Vive en su pueblo y él vive en C8 (117).

k) Nunca tuvieron hogar propiamente tal:

Ni creía ni cree en el matrimonio como institución, no lo aceptaba. Y una vez casado el hogar no era tal, ni en muebles ni en ambiente, ni en nada. Incluso tardó meses en comprarse una lavadora y tenía un niño. En cambio estaba bien provisto de material que le pudiera aportar un beneficio, v. gr., tocadiscos, libros, etc. (121, a la 57).

En el momento de casarse, ya no pensaba convivir con ella (109, a la 105).

24.—1º) Carta de la esposa, sin fecha, pero por su contenido anterior al matrimonio y al embarazo (autos 63):

«Veo en ti la ilusión de una novedad... y eso me hiere enormemente. No has tenido para mí ni una llamada. Sabes cómo puedo estar antes de los exámenes, ahora completamente ilusionada por terminar y temiendo suspender entre otras razones por *miedo a tu abandono*... No tengo a mano ninguna palabra que me pueda humillar más... *Tus ansias de libertad* no me dan miedo, por eso me hacen encontrarme sola (no quiere bajo ningún aspecto producirte pena). Más sola que cuando con una *sonrisa asquerosa me aludías al mucho empeño que tenía en mantenerte*.

2º) Carta del 31 del 1 del 78, también de la esposa. (Un mes después de conocer la noticia del embarazo) (autos 66 y siguientes):

«Te he llamado a tu casa y ya habías salido. Intentaba despedirme mejor de lo que lo había hecho anoche... Por la tarde voy al clínico. Llámame... *Yo no puedo hacerlo por no tener dinero*. En cuanto te vas y más con un mal recuerdo de despedida, siento que te quiero. Reconozco que soy ahora la inaguantable que no tenía por qué dejarte ir secamente. Perdóname. ¡Cuántas veces te he dicho que me perdones, que no volveré y sin embargo he vuelto. Es posible que tenga, como dices, mala leche, que en algunos casos he hablado sólo por herirte. Te lo admito todo porque quizá en lo esencial la razón siga siendo patrimonio tuyo. Me has decepcionado con tu comportamiento, cierto; pero qué duda cabe que necesitaba esta decepción.

»Quisiera que todo hubiese pasado, que volviéramos a estar como al principio o al menos como yo estoy ahora, con ganas de verte... Hasta me estoy convenciendo que puede ser bonito que todo sea natural: la madre, los abuelos, el muchacho, y si no bonito, no tan feo como lo imagino... El viernes te espero a comer. Intenta pensar cuando no tengas nada que hacer en mí como *era antes del embarazo*. Me cabrea que me recuerdes como soy ahora... No te imaginas lo bien que me ha venido *la comida que me trajiste*; porque H hasta hoy no ha echado la carta y

entonces tendría que haber ayunado. Respecto a mis padres aún no me han escrito; podíamos, así como si fuese un trabajo en grupo, escribirlos detalladamente... Me gustaría que me creyeses; aunque ya sé que confías en mí menos que antes...».

3º) Carta de la esposa (situada entre la anterior y el 11 de abril del 78):

«...Ya escribí a casa. Cuando se cortó el teléfono, intentaba decirte los comentarios que hizo H sobre mi casa respecto de la situación. Tenía más dinero y me hubiese apetecido contártelo, pero tengo ahora instinto ahorrativo y hay que aprovecharlo... Mi madre me había comprado sábanas, toallas y hasta me pensaba regalar un mantel de su ajuar. El susto la impidió dármelo. Le dijo que la apetecía darme ropa y hacerme una colcha con la que estaba encaprichada; pero en esta situación... Mamá X —mi madre— se preguntaba hablando con H que cómo me presentaría si como tu mujer, tu amante... y A, mi hermana..., a quien también han contado que vivo contigo sin casarme y que voy a tener un niño, lloraba diciendo que no dijese cosas malas de mí... A mi hermana pequeña también piensan decírselo. Me extraña y me agrada esta sinceridad y aunque no quiero pensar mal, lo veo un poco como presión... Y no me *gusta ni un pelo*; pero creo que es cierto que nos favorece el casarnos para todos aunque *entre nosotros sólo sea un paripé*, porque ello me *permite irme a casa y aliviar un poco* la cuestión económica que tienes encima... Les he dicho que *me manden esas tonterías (fe de vida y partida de nacimiento)*. ¿Hay que pedir algo más? Esto de casarme es un placer. Estoy loca de emoción. Cómo nos gusta, aunque tengo horror a hacerlo» (autos 68-69).

4º) Carta de la esposa de la misma fecha aproximadamente: (autos 70-71):

«V: mi relación contigo no tiene nada que ver con el nacimiento de mi hijo. *Aquella, en cuanto independiente de éste, ha terminado*. No quiero que vuelvas bajo ningún concepto a aludir a ella. Si de algo quieres hablar conmigo, aceptaré en cuanto tenga relación con mi hijo y esto

no tanto por el problema económico que lo tengo, no cabe duda, sino porque es tuyo y tiene todos los ds. de un padre sobre él. Sólo quiere pedirte un favor: *que no me lo reconozcas*. Te aseguro que vas a tener los mismos derechos que si lo reconocieras y respecto de los deberes tengo ya suficientes muestras de tu honradez; no necesito ni siquiera tu palabra para saber que los cumplirás hasta el exceso. *No me iré a un hogar cuna*, de acuerdo. Te encargo a ti de que soluciones la situación con las condiciones que ya te he dicho... No, no nos has hecho nada, *ni intentes culparte alimentando tu jodida sed de culpabilidad*. Son mis sensaciones de un día y otro desde hace tres meses... las que experimentadas en una situación de agobio se ceban con mi cabeza que se *ha empeñado en asustarme con la palabra «siempre»*, consiguiéndolo. *Esa es la causa por la que no acepté la situación de casarme o de vivir contigo. Te veo como el opresor aunque tú no me oprimas o mejor si quieres como el acreedor* al que tengo que darle lo que sea porque estoy en deuda con él. Cada frase o deseo tuyo era para mí una exigencia. *Yo sola he hecho que el vaso rebose*. Tú no eres culpable. Si me pongo así contigo es consecuencia de la historia que se ve aumentada por la situación.

»También las culpas de los demás las has pagado en parte tú. Pero yo hoy sólo puedo descargar contra ti. Por todo eso no quiero verte. En estos momentos sólo podría herirte (*causándote depresiones, obligándote a fingir, hastiándote mis caricias*, no haciendo bien mis funciones de ama de casa o de mujer). Lo mejor es cada uno por su sitio intente alegrarse la vida o las vidas porque yo dentro de poco viviré y eso me alegra. La mía es aburrida. Estudia por favor o ahora *me sentiré culpable yo*».

5º) Carta de la misma de 11 de abril del 78 (autos 72-73):

Le expone los gastos y deudas para pedirle dinero, ya que no tiene nada. Tiene además que pagar el piso y no quiere humillarse pidiéndolo a su casa que ni siquiera la han escrito.

6º) Carta de los padres de la esposa del 10 de abril del 78 (autos 73):

«Referente a vuestro casamiento (del cual no sé si es información o parecer lo que me pide) a nosotros nos alegra mucho el que legaliceis vuestra situación y no solamente con un matrimonio civil sino también religioso. No sé qué inconvenientes puede haber en no hacer ciertas ceremonias, aún estando de acuerdo en lo que prevalece y es válido para la felicidad es el amor conyugal que sin cansancio se practica día a día y sin imposiciones de nadie. Pero mirar la vida real, está llena de ejemplos simbólicos que en la mayoría estáis vosotros mismos de acuerdo, ¿por qué tiene que utilizar la vara una autoridad como símbolo? Bastaría según vuestra teoría con cumplir bien su cometido... Mirando los inconvenientes que os *puede acarrear la terquedad de no hacer las cosas con arreglo a las costumbres de la inmensa gran mayoría de nuestro país, pensad lo que socialmente significa para vuestras familias*, tanto ascendientes como descendientes. Yo personalmente; aunque disgustado, estoy resignado, pero a mamá la va a ser un poco difícil superar la prueba, en fin, haced lo que os plazca. Si pensáis darnos el gusto de hacer las cosas bien, no nos importa dónde sea.

7º) Certificados médicos (137-139) y cuyo contenido no sintetizamos aquí por las razones expuestas en autos 127.

25.—La aversión del actor a un matrimonio que claramente no desea, lo prueba:

a) El rechazo de todo matrimonio, como algo insoportable (n. 13). Esto lo ratifican también los testimonios recogidos en el n. 28 de esta sentencia (letras G y C) y el documento resumido en el n. 24, 6ª.

b) Su deseo de mantenerse siempre libre y sin vinculaciones de ningún tipo (n. 28 B, y 24, 1º).

c) El hecho comprobado de no estar enamorado de la mujer con la que se casa. Prueban este extremo:

a') Antes del matrimonio: la falta de diálogo y comunicación entre ellos (21, a). La falta de manifestaciones de cariño (21, b). La falta de regalo de boda por parte de él (21, i). El estado anímico de él en este tiempo (21, d). Sus cartas 24, 1º, 3ª y 4ª).

b') El día de la boda: la falta de manifestaciones de cariño, de alegría, el silencio y la frialdad de ese día (n. 22).

c') Después del matrimonio: La falta de convivencia continuada (23); la conflictividad, distanciamiento y falta de armonía en los pocos días que conviven (23); las constantes rupturas y separaciones que prueban la falta de «*affectio maritalis*» desde el primer día (23); la convivencia en habitaciones separadas en todo este tiempo (23, e); la falta de un hogar propiamente tal (23, k); el no pasar juntos ni siquiera, la primera navidad después de casados (23); la ruptura definitiva a los nueve meses de casados (23, j).

d) El miedo de los familiares a que se escapara la noche anterior para no casarse (21, h).

e) Las advertencias a ella para que no se casara en esas circunstancias (21, g).

f) Los consejos de alguna para que no firme el acta matrimonial (22, a).

26.—La coacción exterior que le impele a contraer matrimonio y que restringe y limita su libertad.

a) Coacción de sus padres: Y en particular de su padre al que el contrayente profesaba un respeto excesivo; y que, ante la negativa de su hijo a casarse con su novia embarazada, reaccionó duramente, violentamente (16).

b) Coacción de sus familiares (hermanos, primos, etc.), que unidos a sus padres forman un frente único, un verdadero cerco familiar que aísla al actor que no tiene otra solución que casarse, si quiere recuperar a su familia enfrentada con él.

c) Coacción de la esposa y de su situación de embarazo, del abandono económico a que la someten sus padres, del temor a que ella cumpla sus amenazas con relación al hijo, al que el actor demuestra un especial cariño 18, 24, 2° y 5° y 4°).

d) Coacción de los padres de la esposa, que reaccionan duramente (19, 24, 6°).

e) Coacción de futuro hijo, cuya situación quiere legitimar (20, 24, 4).

f) Coacción por el momento profesional en que se encontraba el actor, cuando toma la decisión de casarse: situación propia de un opositor, que debilita más su capacidad para oponerse a todas las circunstancias adversas (21, C y J).

Coacción interna a partir de la personalidad del actor que tiene ya restringida su voluntad por impulsos internos, y sobre lo que actúa, restringiéndola, aún más el abrumador y prolongado cerco familiar y de circunstancias adversas.

Se trata ciertamente de una personalidad que, a pesar de su gran cultura y elevada capacidad intelectual, como lo prueba su profesión y los testimonios de los testigos (ver el «in iure» 3 al final con relación a este extremo), aparece claramente testificada como psicológica y afectivamente inmadura y enferma, sometida desde la adolescencia a tratamientos psiquiátricos debido a sus problemas de tipo neurótico, complejos de culpa, miedos obsesivos, etc., «que se alimentan en base a una personalidad que posee desde la infancia, obsesiva y escrupulosa».

Todos estos testimonios —algunos cuasipericiales por tratarse de testigos médicos— están corroborados por los certificados de dos especialistas en psiquiatría y que figuran en autos (137, 138 y 139).

A la luz de la doctrina resumida en el «in iure» (n. 3) de esta sentencia, con las características allí apuntadas, encontramos en el actor:

a) Falta de libertad interior por falta de armonía y proporción entre sus facultades: inteligencia lúcida y actividad infantil e inmadura («in iure» 3).

b) Inestabilidad afectiva que tiene ya restringida su libertad y «para la que basta un influjo no grave de sus familiares para que pierda la posibilidad de una determinación libre y personal para el matrimonio» («in iure» 3).

Consideramos suficientemente probadas la incapacidad del actor para oponerse a un matrimonio que no desaja y

que le imponen toda una serie de circunstancias adversas, que no le dejan otra salida. «No le queda —como él mismo confiesa— otro remedio que casarse».

Ambas limitaciones de la libertad del actor —que consideramos aisladamente parciales— la externa y la interior, le han impedido realizar un acto plenamente libre. Su decisión matrimonial —el pacto conyugal acto fundante del matrimonio como institución jurídica— no aparece como acto plenamente humano por falta de la necesaria libertad. Y por hacerse de los requisitos humanos de voluntad y libertad suficientes, no podemos considerarlo natural ni jurídicamente válido ni eficaz como negocio jurídico.

Consta, pues, la nulidad de este matrimonio por falta de libertad suficiente para un consentimiento válido por parte del esposo demandante.

#### B) *Exclusión de la sacramentalidad.*

27.—El matrimonio como sacramento lo rechaza totalmente porque desde hace más de quince años abandonó la práctica de la religión católica. En cuanto a contrato le asquea toda vez que cuando se quiere a una persona, los comportamientos con ella surgen del amor y del afecto y no deben quedar plasmados como si se tratara del arrendamiento de una finca rústica. En cuanto a la unidad, en tanto en cuanto perdura la unidad afectiva, lo considera esencial. En cuanto a la indisolubilidad... le parece totalmente absurdo toda vez que una persona puede conocer lo que quiere tan sólo en el momento en que se decide; pero no puede saber jamás lo que puede ocurrir a lo largo de toda una vida, tanto en su cabeza como en la de la otra persona. En cuanto a la perpetuidad siempre le ha parecido igualmente absurdo por las mismas razones expuestas. En cuanto a la creación y educación de la prole, no es partidario... de tener hijos por la enorme responsabilidad que ello lleva y en base esencialmente a no poder nunca controlar la educación de un hijo por encima que uno está de él, dada la falta de planificación que hay en el mundo (autos 134, a la 10).

«Conocía la doctrina católica del matrimonio; pero por supuesto no acepta la indisolubilidad del matrimonio y esenciales condiciones que se le atribuyen... y menos en un matrimonio, como éste, que se realizaba «para salir del paso» (135, a la 14).

En cuanto a la posibilidad de acoger a la futura ley de divorcio y de que contrajera matrimonio con intención de disolver el vínculo matrimonial confiesa: que esto fue una circunstancia que le movió a casarse pensando en la posible y futura ley de divorcio en España, pues una vez divorciado, la situación social de ella sería más tolerante» (id., a la 15).

Y después de resumir las razones que le motivaron a contraer, añade: «excluyendo las propiedades y fines del matrimonio y en especial la indisolubilidad» (135, a la 16).

28.—a) Libertad del actor en el orden sexual: En relaciones que él interrumpía: 84, 99, 103, 107, 126.

«Y alguno da la razón de esta actitud: Había tenido relaciones con varias. Era él el que cortaba cuando iban intimando; porque no quería matrimonio. Esto es seguro. El se consideraba incapaz de lograr un matrimonio estable y feliz» (90). Lo mismo afirma como conocido personalmente por él uno de sus amigos: «El interrumpía a decisión propia por su carácter independiente y porque se aburría de ellas» (95).

b) Deseo de mantenerse siempre libre:

No admite vinculaciones de ningún tipo (84). «Daba mucha importancia a la libertad» (84, a la 85 y 89; 90 a las mismas). «Tienen siempre una propensión muy grande a la libertad e independencia económica y no soportaba que el matrimonio le impusiera estas ataduras» (90, a la 57). «El tenía esta obsesión por la libertad» (id. a la 85 y 89). «No aceptaba ningún tipo de matrimonio porque consideraba que rompía la libertad. La frase que le dijo al testigo y su mujer era que no le gustaba cortarse las alas» (121, a la 85).

Dicen simplemente que daba mucha importancia a la libertad: 99, a la 95 y 89; 103, a las mismas; 108, a las mis-

mas; 113, id.; 117, id.; 127, id. No soportaba ninguna atadura (id.).

c) Despreciaba la monotonía de la vida común matrimonial:

«Le era insostenible. El no podía soportarla» (84, a la 88). «No le iba (90, a la 88). Era inaguantable» (95, id.). Pensaba que podía ser insoportable que él no la podía soportar (103, id.). «Nunca estuvo a favor del matrimonio» (109, id.). «Lo rechazaba (113, id.). Que sea para vivirla sin coacciones» (126, id.).

d) Deseaba que aquella con la que se casase algún día tuviera independencia económica: 84, 95, 103, 109, 117, 126, a la 90.

Y alguno da la razón: «Para que si un día se separaban no la dejara en una situación de pobreza e inseguridad» (90).

«Le daba mucha importancia para que ella tuviera su manera de resolver la vida sin crearle a él problemas» (99).

e) No se casaron por lo civil:

«Los razones de familia y de cargo» (95). «Cree que por la familia» (99 y 104). «El aceptó el matrimonio tal como se lo pidieron los padres de ella» (113). «Primero decía que no se casaba de ninguna manera, luego dijo, que se casaba civilmente. Por ello les sorprendió que se casara religiosamente. Cree que por el papeleo. Era más fácil, cree. Y en realidad le daba lo mismo, porque no creía en ningún matrimonio» (117). «Principalmente por la familia de él» (127).

f) Rechazaba todo matrimonio: Va incluida en el C. Lo dicen expresamente algunos:

«Consideraba que el matrimonio es un freno a la libertad» (907). «Había tenido relaciones con varias. Era él el que cortaba cuando iban intimando, porque no quería matrimonio. Está segura. El se consideraba incapaz de lograr un matrimonio estable y feliz» (90). «Nunca estuvo a favor del matrimonio» (109). «Rechazaba todo tipo de matrimonio, tanto civil como eclesiástico» (113, a la 86). «No aceptaba ningún tipo de matrimonio porque consideraba que

rompía la libertad» (121). «No opinaba bien de ningún matrimonio» (127, a la 86).

«No se quería casar ni con ella ni con nadie. Ni creía ni cree en el matrimonio como institución, no lo aceptaba» (121).

«No se creían seguros hasta que salió de la Iglesia. Y desde luego, lo que nunca creían era que se casara por la Iglesia» (116).

g) Rechazaba el matrimonio canónico: 99, 103, 109, 113, 117, 12, 127.

h) Por decisión suya hicieron antes de casarse capitulación de bienes pactando la separación absoluta: 83, 89, 94, 98, 107, 112, 126.

i) Su hijo nacido el día 30 de julio del 78 está sin bautizar: 85, 95 (cree) 99, 109, 127.

j) Es ateo. No cree en la religión católica ni en ninguna otra: 90, 95, 99, 104, 113, 117, 122, 127.

k) La irreligiosidad y ateísmo está arraigado en él:

Bastante arraigado (85). Estaba arraigada (907). Es indiferente (95). Sí está arraigada (99 y 104). Era agnóstico (109). «Simplemente, no era creyente. No atacaba a la religión» (113). «La irreligiosidad estaba en él profundamente arraigada» (117). «Estaba ciertamente arraigada a pesar de la educación familiar que recibió» (127).

l) Es ateo desde:

«Antes de la fecha en que le conoció el testigo, pero no sabe desde cuándo» (85). «Quizá desde los 17 o desde los 18 años» (90). «Desde que el testigo le conoce nunca ha observado práctica religiosa alguna» (95). «Desde los 16 o los 17 años no practicaba» (104). «Desde la pubertad» (117). «Desde los catorce años» (127).

m) Su ideología era divorcista: 85, 90, 95, 99, 104, 109, 113, 117.

n) Desde cuándo tenía esta ideología:

«Desde siempre» (85). «Desde la carrera» (90). «Desde que el testigo le conoce» (95). «Desde que le conoce. Por

supuesto antes del matrimonio» (99). «Desde hacía unos años» (104).

ñ) Era una ideología profundamente arraigada:

Cree que sí (85). «Era una ideología arraigada» (90). «Cree que sí» (95 y 99, 104, 109). Era algo arraigado en él (117). El no aceptaba un compromiso para toda la vida. Esto es algo profundo en él» (117).

o) Se habría divorciado de cualquier mujer en el caso de que las relaciones sexuales no fueran satisfactorias, etc.: 85 (a la 103 y a la 105), 90, 95, 99, 104, 109, 113, 117.

p) En este matrimonio no se obligaba a perpetuidad: 85, 95, 104, 127.

Dan la razón: «No se obligaba para toda la vida. Esto no entraba en su manera de pensar» (99). «Cree que su hijo no tenía compromiso de futuro. Cre que lo advirtió al padre de ella que aquello era puro formulismo, que no pensaba siquiera hacer uso del matrimonio» (109). «En el momento de casarse ya pensaba no convivir con ella» (id.). «No se casó con ella para toda la vida. No creía en eso. Era para cumplir un expediente de paso» (113). «Nunca pretendió casarse para toda la vida. Esto lo excluía positivamente porque no aceptaba compromisos para siempre, Se casaba para dar un padre a su hijo y para que ella no fuera madre soltera. Lo demás no lo aceptaba. Ni siquiera se comprometió a vivir con ella» (117, a la 104). «El no se obligó para toda la vida. Fue una manera de dar los apellidos a un hijo y una manera de salir del paso» (122).

29.—Artículo del demandante que lleva fecha del 18 del 78 y que manda a *El País* para su publicación con el seudónimo de Perezminayo, con motivo de la campaña sobre el año internacional del niño. Lo titula: «Leyes con forma de embudo y campañas reticentes sobre el año internacional del niño». Dice entre otras cosas (autos 76):

«No hay mayor protección para un niño que evitar que éste nazca. Inquieta pensar que en este país, como en tantos otros, se exijan más requisitos para obtener un permiso de conducir que para ser padre... Así, sin más nacen los niños demasiado ajenos a sus suertes varias.

Y luego, más adelante, los años internacionales del niño... pretenden curar lo que se debió prevenir y sin intentar deshacer el error original.

»De modo semejante se permite con prodigalidad la constitución de un matrimonio, negocio jurídico de carácter familiar en el que la ley considera elemento decisivo la voluntad expresada libremente de ambos contrayentes, para que después, en el momento de su pretendida disolución, la voluntad que bastó para constituir no basta para disolver: paradoja leonina de una ley que tiene forma de embudo, con su parte cónica por la que entrar, se constituyen muchos matrimonios, y su canuto estrecho por el que salen, se disuelven demasiado pocos».

30.—Consideramos suficientemente probadas la exclusión positiva de la indisolubilidad o sacramentalidad matrimonial, porque se dan los supuestos que en el «in iure» (nn. 15 y 16) hemos expuesto como prueba de la exclusión positiva de la sacramentalidad a partir de la doctrina y la jurisprudencia rotal.

Siguiendo el orden de prueba que expusimos en esta nuestra sentencia (n. 10, a, b, y c) encontramos probada esta exclusión positiva:

1º) En la confesión explícita del actor, al que todos los testigos atribuyen la cualidad de sinceridad absoluta (ver todos los testimonios a la 112).

Es una confesión explícita no sólo de la exclusión de la indisolubilidad; sino también de las razones ideológicas en las que se apoya: su convicción «profundamente arraigada» de que el matrimonio indisoluble es imposible.

Incluso encontramos en su declaración la ideología existencialista que está en la base de muchas mentalidades jóvenes defensoras del amor libre.

Para ellos es imposible la entrega del «yo» para siempre. No puede entregarse más yo que el presente. El «yo» futuro ni lo poseo ni lo conozco. Por lo mismo no puedo entregarlo. Sólo puedo entregar el presente.

No admiten lo que nos enseña el estructuralismo ni el personalismo cristiano: que admitida la historicidad del

hombre, que se hace y se construye a sí mismo cada día, su «yo» protagonista último y radical de nuestra existencia, no cambia, es siempre el mismo. Y este «yo» es el que se da cuando el amor es auténtico.

Tenemos que admitir, sin embargo, que las palabras definitivas, los compromisos irrevocables no caben más que partir de un amor conyugal auténtico (que es aquél que intencionalmente al menos está dispuesto a durar siempre puesto que el verdadero amor, por su propia exigencia intrínseca, quiere y espera ser definitivo) o a partir de la fe en Dios, que acompaña y posibilita nuestros compromisos dados y vividos en la fe; y el compromiso matrimonial es una determinación mayor del compromiso radical de la fe bautismal.

Y en este caso, ni hay amor conyugal auténtico (n. 56 C de esta sentencia) ni hay fe en Dios (28 K-L-LL).

Consiguientemente no hay base para sustentar un compromiso de amor radical, totalizante y definitivo: ni humana (amor conyugal) ni sobrenatural (fe).

Su postura (rechazo de la perpetuidad del amor y consiguientemente de la indisolubilidad de la institución matrimonial que lo protege) es, pues, lógica a partir de su mentalidad existencialista y consecuentemente divorcista.

Se casa, por tanto, para «salir del paso», como dice él, o «para hacer el paripé», como dice ella (24, 3º), o «por puro formalismo», o para «cumplir un expediente», «de paso», como dicen los testigos (28, P).

Esto le permite a ella irse a casa y aliviar sus problemas y hacer más tolerante su situación social ya que la sociedad «soporta mejor a una mujer divorciada que a una madre soltera» (18 y 28, P).

Esta exclusión de la perpetuidad, con propósito de acogerse a la futura ley de divorcio —que ambos conocen abogados— y las razones por las que decide casarse aparecerán confirmadas por los demás testimonios y pruebas. Y entre ella su artículo sobre el divorcio, que lleva fecha de 18 del XI del 78 (contrae matrimonio el 20 del V del 78) y en el que claramente defiende el divorcio consensual afirmando expresamente su carácter privado y negando el

derecho de toda intervención de la autoridad pública (la voluntad que bastó para constituir un matrimonio debe bastar para disolverlo).

La prueba testifical de esta exclusión positiva aparece recogida en el n. 28 de esta sentencia (letra P). Y confirma lo afirmado en la confesión del actor:

a) que se trata, al contraer matrimonio, de un puro formulismo o expediente de paso.

b) que no aceptaba compromisos para siempre.

c) que no se obligó para toda la vida.

d) que excluyó positivamente el compromiso definitivo.

2º) En las causas o indicios capitales de esta exclusión y en las circunstancias que anteceden, acompañan y siguen a la celebración del matrimonio.

Encontramos en ellas no una, sino la mayoría de las ofrecidas por la Jurisprudencia y que hemos recordado en el «in iure» (17, b, c). Entre ellas:

1ª) Falta de amor. Hemos resumido las pruebas en la parte anterior de esta sentencia (n. 25, C; 13, C; 21, A).

2ª) Libertad en el orden sexual y que le impide darse en exclusividad a una mujer (n. 28, A; 21, A; 13).

3ª) Deseo profundo de mantenerse siempre libre y que lleva a no admitir vinculaciones de ningún tipo y a rechazar todo matrimonio sacramental, como definitiva supresión de la libertad (28, H).

4ª) Desprecio de la monotonía de la vida conyugal y de la vida en común dentro del matrimonio como algo «insostenible» «inaguantable» para él; y que, lógicamente, se traduce el rechazo del matrimonio (n. 28, C).

5ª) Rechazo de todo matrimonio (28, C) y con cualquier mujer, como consecuencia de su ideología, que aparece profunda y arraigada.

6ª) Deseo de que aquella con la que un día pudiera casarse tuviera antes independencia económica. Es claro que ella facilita la posible separación en el caso de fracaso (n. 28, F) y más concreto, la ruptura ya prevista y planeada.

7ª) Rechazo en especial del matrimonio canónico. Apa-

rece como algo profundo en los múltiples testimonios (28, C); y como ya dijimos al valorar la confesión del actor, es una postura lógica (aunque objetivamente falsa) dentro de su ideología liberal y existencialista y, por lo mismo, divorcista, a voluntad de las partes.

8ª) Capitulaciones previa de bienes en la que a petición suya pactan la separación absoluta; y que es, sin duda, un medio prudencial, para dejar el camino libre para la separación (28, i) ya prevista.

9ª) Ideología divorcista (n. 28, M, N, Ñ, O, P) y que no aparece en él como una afirmación de moda; sino como una ideología «profundamente arraigada»; y que, según lo expuesto en el «in iure» (n. 8, 6, 9), le lleva necesariamente a la exclusión positiva de la indisolubilidad en el pacto conyugal, al que llega, como ya hemos expuesto y razonado, en contra de su voluntad.

Consideramos que se dan en este caso los supuestos elementales favorables al divorcio, contrarios a la concepción cristiana del matrimonio, «como verdadera vivencia, profundamente arraigada y vivida como auténtico compromiso humano» «vinculante de toda la persona» (n. 8 del «in iure»); y, por lo mismo, en tales circunstancias deberá entenderse como positivamente excluida la sacramentalidad o indisolubilidad (id.).

Una persona con estas convicciones «no pudo en modo alguno querer un matrimonio indisoluble y fiel» («in iure», 9).

Es un caso de «error profundo, vivencial y arraigado en la persona» que ha entrado a formar parte de su bagaje y acervo cultural propio. «Este tipo de error que supone auténticas convicciones en la persona, tiene que engendrar actuaciones de la voluntad correspondientes a tal arraigo». Este «error radicans» penetra en la personalidad de tal modo que el individuo no quiere de forma distinta a como piensa no actúa de forma diferente a sus convicciones» («in iure», 9).

10ª) Ateísmo total del actor, profundamente arraigado desde mucho antes de contraer matrimonio (28, J. K. L. LL)

a la luz de lo expuesto en el in iure (11) sobre la relación carencia de fe - nulidad de matrimonio.

Según lo allí expuesto, la falta de fe total puede, al menos, motivar la simulación total o exclusión por un acto positivo de la voluntad de las propiedades esenciales del matrimonio o la misma sacramentalidad del mismo.

Es difícil que estas personas tengan «intención de hacer lo que hace la Iglesia», que es imprescindible para la válida confección de los sacramentos.

Y se trata de una persona respetuosa con las convicciones de los demás; pero que «rechaza formalmente la fe» y en la que no parece haber siquiera «la más mínima intención de creer con la Iglesia, de creer con fe bautismal».

Admitiendo que la falta de fe puede incidir indirectamente al menos, en la validez del sacramento provocando el rechazo positivo y voluntario del matrimonio o de sus cualidades esenciales, y conociendo, por otros caminos, la positiva exclusión de la indisolubilidad, encontraremos en su radical ateísmo una de las causas impulsivas, más profundas de la exclusión de la indisolubilidad o sacramentalidad.

En resumen —y como dijimos arriba (n. 12, b, de esta sentencia)— «una persona totalmente atea desde su adolescencia y para que no exista vínculo indisoluble, y con una ideología divorcista totalmente arraigada, y todo como una convicción profunda, no pudo en modo alguno querer un matrimonio indisoluble y fiel».

Consideramos, por lo mismo, suficientemente probada la exclusión de la indisolubilidad o sacramentalidad matrimonial por parte del esposo demandante, que llega al matrimonio coaccionado interior y exteriormente; pero que lo contrae según sus convicciones profundas opuestas a la perpetuidad del matrimonio.

Consta, por lo tanto de la exclusión de la indisolubilidad o sacramentalidad matrimonial por parte del esposo en el matrimonio contraído con doña M.

#### IV.—PARTE DISPOSITIVA

31.—Por todo lo cual, debidamente ponderadas las razones de derecho y examinados detenidamente los hechos alegados, nosotros, los infrascritos Jueces de este Tribunal Diocesano, y sin otras miras que Dios y la verdad, *decretamos y sentenciamos definitivamente* en Primera Instancia que a la Fórmula de Dudas propuesta por la parte actora, o sea: «Si consta de la nulidad de matrimonio entre V y M por falta de consentimiento válido por parte del esposo, demandante,

Si consta de la nulidad de este matrimonio por exclusión de las propiedades esenciales de indisolubilidad y sacramentalidad por parte del esposo», debe responderse y respondemos *afirmativamente* a ambos capítulos de nulidad. O sea, consta de la nulidad del matrimonio contraído por V y M por falta de libertad suficiente para un consentimiento válido por parte del esposo y por exclusión positiva, por parte del mismo, de la indisolubilidad y sacramentalidad de dicho matrimonio.

Prohibimos al esposo, celebrar nuevas nupcias canónicas si previamente no ofrece ante el Ordinario del lugar o de su Delegado suficientes garantías de celebrarlas sin reserva alguna y comprometiéndose a observar lo prescrito por la Iglesia sobre el matrimonio canónico. De esta prohibición se tomará nota en los correspondientes libros parroquiales juntamente con la declaración de nulidad de este matrimonio.

Sobre la patria potestad del hijo de este matrimonio, y que corresponde a ambos esposos, y sobre la tenencia del mismo, y obligaciones de alimentos, se seguirá, en todo, lo dispuesto por la ley civil para estos casos.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, en primer grado de jurisdicción, lo pronunciamos, declaramos y firmamos en Plasencia a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta.

Juan Agustín Sendín Blázquez  
Juez-Provisor y Ponente.